



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DE BOLIVIA

**INFORME DEFENSORIAL SOBRE LOS
ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS EN LA
CIUDAD DE SUCRE EL 24 DE MAYO DE 2008**

Noviembre 2009

INDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- ANTECEDENTES
- 3.- RELACION CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS.
- 4.- ANALISIS DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LOS ACONTECIMIENTOS DEL 24 DE MAYO 2008 EN SUCRE.
Derecho a la dignidad
 - 4.1.- Derecho a la vida e integridad física.
 - 4.1.1.- Sobre el contenido de los derechos enunciados
 - 4.1.2. Análisis de la vulneración de derechos a la vida e integridad física
 - 4.2. Derecho a no sufrir tortura, tratos inhumanos crueles y degradantes.
 - 4.2.1. Sobre el contenido de los derechos enunciados
 - 4.2.2. Análisis de la vulneración de derechos a no sufrir tortura, tratos inhumanos crueles y degradantes.
 - 4.3. Derechos a la no-discriminación por razones étnicas.
 - 4.3.1 Sobre el contenido de los derechos enunciados.
 - 4.3.2 Análisis de la vulneración del derecho a la no discriminación.
 - 4.4. Derecho a la salud. Especial referencia a la actuación de los servicios de salud.
 - 4.4.1 Sobre el contenido del derecho enunciado.
 - 4.4.2 Análisis de la vulneración del derecho a la salud.
 - 4.5. Derecho a la reunión, manifestación y asociación.
 - 4.5.2 Sobre el contenido de los derechos enunciados.
 - 4.4.3 Análisis de la vulneración de los derechos a la reunión, manifestación y asociación.
 - 4.6.-Derecho a la libertad de expresión y opinión.
 - 4.6.1. Sobre el contenido de los derechos enunciados.
 - 4.6.2. Análisis de la vulneración de derechos a la expresión y opinión
 - 4.7. Derecho a la propiedad.
 - 4.7.1. Sobre el contenido del Derecho enunciado
 - 4.7.2. Análisis de la vulneración de derechos a la propiedad
5. ACTUACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS Y MINISTERIO PUBLICO.
 - 5.1. Fuerzas Armadas.
 - 5.2. Policía Boliviana.
 - 5.3. Ministerio Público.
6. ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
7. PROCESOS JUDICIALES.
 - 7.1.- Derecho de acceso a la justicia y la impunidad de los responsables
 - 7.2.- Análisis de los procesos penales
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1. A la Corte Suprema de Justicia.
 - 9.2. Corte de Distrito de Chuquisaca

9.3. Fiscalía General del Estado

9.4. A la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Ministerio de Gobierno.

9.5. Servicios Públicos de Salud.

9.6. A las instituciones públicas que forman parte del Comité Interinstitucional de Chuquisaca (Municipio de Sucre, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier)

10. EXHORTACIONES

10.1. A la sociedad en su conjunto

10.2. A los estudiantes universitarios de la Universidad San Francisco Xavier.

ANEXO

INFORME DEFENSORIAL SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE SUCRE EL 24 DE MAYO DE 2008

1. INTRODUCCIÓN.

¿Cómo se explica que Sucre haya dejado de ser una ciudad tranquila y hasta indiferente con los fenómenos sociales y políticos de nuestro país para convertirse en una ciudad altamente politizada y violenta? ¿Qué explica que una pequeña parte de los sucrenses pudieran cometer una vejación contra indígenas y campesinos y otra gran parte de la sociedad lo haya tolerado?

La respuesta a esas preguntas excede largamente los límites de la presente investigación que, sin embargo, pretende aportar a la misma, tratando de comprender los actos de violencia del 24 de mayo de 2008 en contra de indígenas y campesinos. Comprender no quiere decir justificar, disculpar ni mucho menos aprobar, sino solamente tratar de explicar las causas y consecuencias de estos aciagos hechos en un contexto social, político y étnico. Dejar de lado la lectura objetiva y la comprensión de los hechos imposibilita la convivencia pacífica en democracia, genera violación sistemática de derechos humanos y —por la naturaleza del proceso que atraviesa el país— inviabiliza un diálogo sincero y franco sobre los temas de fondo —como ser la violencia étnica y política— algunos de los cuales subyacen incluso en el ámbito de nuestra historia nacional¹, y en algunos casos son realimentados con intereses políticos².

En este cometido, la Defensoría del Pueblo, en el marco de la ley 1818, se dio a la tarea de elaborar el presente informe con el objetivo de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos sucedidos en Sucre el 24 de mayo de 2008. Para ello, la metodología de investigación consistió en entrevistas a profundidad, recolección de testimonios, revisión bibliográfica y análisis de materiales audiovisuales depositados, voluntaria y anónimamente, por ciudadanos/as, en oficinas de la oficina de la Representación en Chuquisaca. La reconstrucción de los hechos, además del análisis de los mismos, a la luz de la normativa nacional e internacional, permiten identificar la vulneración de derechos entre ciudadanos y violación de derechos humanos por autoridades locales y nacionales.

Así, el presente documento se divide en dos grandes partes, además de las conclusiones y recomendaciones finales: la primera, en la que a modo de antecedentes para fijar el contexto en el que se desarrollaron los sucesos que se analizan, se exploran los hitos fundamentales que explican el contexto de alta conflictividad y violencia social que hicieron posible el desborde del 24 de mayo de 2008; y se reconstruye, a partir de una minuciosa exploración hemerográfica, la cronología de sucesos entre el 22 y el 24 de mayo según como relataron esos días los principales medios de comunicación escrita. La segunda

¹ Defensor del Pueblo. En: Reacciones de intolerancia, autoritarismo y discriminación. Informe Defensorial “Acontecimientos suscitados en Sucre del 23 al 25 de noviembre de 2007” (2008) La Paz.

² Cfr. Torrico, Martín. “El mito que reavivó el racismo y reavivó una guerra heredada”. En: Defensor del Pueblo (2008) *Observando el racismo. Racismo y regionalismo en el proceso constituyente*. La Paz.

parte consiste en la exposición de los testimonios recogidos por el equipo de la Defensoría del Pueblo a través de las ya mencionadas entrevistas en profundidad y su correspondiente análisis socio-jurídico para identificar, con la mayor claridad posible, los derechos vulnerados durante y después de la humillación pública de campesinos e indígenas en la Plaza 25 de Mayo de la capital.

2. ANTECEDENTES

En este acápite, hacemos referencia a algunos acontecimientos relevantes que posiblemente son el origen de los hechos que nos ocupa analizar:

- En las elecciones presidenciales del 2005, Chuquisaca votó mayoritariamente por el candidato del MAS, Evo Morales, (más del 50% de los votos) y por el candidato a Prefecto del mismo partido (poco menos del 50%). En estos resultados el peso del área rural fue determinante, lo que significa una aceptación inicial de acceso al poder de un indígena y seguramente a sus ofertas electorales.
- En las elecciones para asambleístas y en el referéndum autonómico (julio de 2006), el departamento también votó en su mayoría por asambleístas del MAS y por el "no" a las autonomías —postura alentada por el Presidente Morales—, lo que señala un alineamiento y apoyo a la gestión del actual primer mandatario.
- La Asamblea Constituyente (AC), sesionó en Sucre durante un año y tres meses. Durante el primer año (agosto 2006 a agosto 2007), la AC se entrampó en una discusión por el mecanismo de aprobación de los artículos de la nueva Constitución: la facción oficialista, en un intento de forzar la letra de la ley de convocatoria, proponía que éstos se aprobaran por mayoría simple (con lo que no hubiese sido necesaria negociación alguna con la oposición), mientras que la facción opositora pedía que fuese por mayoría calificada (con lo que hubiera podido vetar los cambios que proponían el MAS y sus aliados). Ninguna de las partes demostró predisposición para ceder en sus posiciones. A pesar que la discusión sobre el contenido de la Constitución (tipo de Estado, régimen de propiedad de la tierra, reelección del Presidente, tierra y territorio, composición del Poder Judicial, etc.), realizada a través de comisiones multipartidarias, comenzó auspiciosamente con sesiones de trabajo en los nueve departamentos, todo el proceso fue empañado finalmente con la introducción del tema de la “capitalía plena” (traslado de los poderes a Sucre), en un contexto estrictamente de confrontación política que entrampó el proceso de la Asamblea. Finalmente, esta batalla concluyó con la exclusión del tema de la capitalidad por la Directiva de la Asamblea Constituyente sin ser discutido en la plenaria, lo que provocó la ira de los sucrenses, que comenzaron a impedir sistemáticamente, y en ocasiones apelando a la violencia, que la Asamblea Constituyente sesionara.

- El Comité Interinstitucional nació a iniciativa de personas e instituciones cívicas y organizaciones políticas y sociales de Sucre. Se consolidó en “II Foro de Intereses Ciudadanos” realizado el 8 de marzo de 2007; el evento fue organizado por el Comité Cívico de Intereses de Chuquisaca y la Universidad San Francisco Xavier (USFXCh). Entonces, los puntos constitutivos fueron: Organización de una estrategia regional fuera de cualquier interés político partidario; sistematización de criterios para la presentación de un documento final de propuesta a la Asamblea Constituyente y a las 21 comisiones; y participación de la bancada de asambleístas chuquisaqueños con una posición unánime. Se delegó la representación del Comité a la USFXCH, en la persona de su Rector Jaime Barrón —compartían la dirección, la Alcaldesa de Sucre, Aidé Nava, y el presidente del Comité Cívico, Jhon Caba—. La propuesta de “capitalía plena” fue presentada formalmente a la Asamblea Constituyente el 19 de marzo de 2007, en el encuentro territorial de Sucre. Después, la actuación del Comité giró en torno a la demanda de la capitalidad plena organizando reuniones, encuentros, marchas y cabildos con gran poder de convocatoria sobre la ciudadanía.³
- Durante el tiempo que la Asamblea Constituyente sesionó, la discusión y las agresiones se trasladaron más de una vez del Teatro Gran Mariscal de Ayacucho (sede de las sesiones) a las calles de Sucre. Las agresiones a constituyentes oficialistas comenzaron a hacerse frecuentes⁴ y aparecieron los primeros grupos de choque, aparentemente organizados por instituciones del Comité Interinstitucional, el Gobierno Municipal y la Universidad⁵. De la agresión a constituyentes se pasó a la agresión a indígenas y campesinos afines al oficialismo, como ejemplo tenemos el desalojo de los campesinos (que exigían la continuidad de la Asamblea Constituyente) ubicados en la Universidad Pedagógica, por parte de estos grupos de choque en noviembre de 2007.
- El 22 de noviembre de 2007, la Asamblea Constituyente se trasladó al Liceo Militar Tte. Edmundo Andrade, ubicado en las afueras de Sucre, para poder continuar con sus sesiones, a las que no asistió la oposición. Varios sectores de la población de Sucre, entre los cuales había grupos de choque, se enfrentaron muy violentamente con la Policía (reforzada con oficiales y clases de otras ciudades) y asediaron el Liceo Militar durante dos días y medio. Los resultados fueron bastante dramáticos: tres muertos (dos de ellos por impacto de bala y otro por el impacto de una granada de gas, los tres de extracción popular) y más de 130 heridos de consideración, además de cientos de intoxicados por gas. En la ciudad casi todas las oficinas de la Policía fueron quemadas, la casa del Prefecto corrió la misma suerte; la Policía fue rebasada por las personas movilizadas y el Prefecto tuvo que huir (y posteriormente

³ En rigor de verdad, el retorno de los poderes Ejecutivo y Legislativo fue planteado más de una vez a anteriores gobiernos, sin embargo nunca tuvo repercusiones de la magnitud de las alcanzadas en el momento señalado.

⁴ Cfr. Defensor del Pueblo (2008) *Observando el racismo. Racismo y regionalismo en el proceso constituyente*. La Paz.

⁵ Existen antecedentes de protestas violentas de grupos conformados por universitarios contra la Asamblea Constituyente por la autonomía universitaria, antes de las movilizaciones por la “Capitalia plena”.

solicitar refugio en Perú). Finalmente, la Asamblea Constituyente aprobó en grande el proyecto de nueva Constitución Política del Estado con 136 votos de los 138 asambleístas presentes (poco más de la mitad de los 255 elegidos en julio de 2006).

- De ahí en adelante, la violencia política en Sucre se exacerbó. En la inauguración del Año Judicial en enero de 2008, la Ministra de Justicia fue agredida e insultada por la muchedumbre que rodeaba el edificio de la Corte Suprema de Justicia —una mujer llegó incluso a jalarle las trenzas, e "india de mierda masista" se convirtió, seguramente, en el insulto más recurrente—, a vista y paciencia de la Policía, la que no tiene el material antimotines requerido para estas ocasiones; la muchedumbre, presumiblemente organizada por miembros del Comité Interinstitucional, cerca el edificio de la Corte y lo mantiene asediado con detonaciones de petardos y cachorros de dinamita. En determinado momento, los sitiadores permiten la salida de la mayoría de los asistentes al acto público, pero impiden la evacuación de las personas y autoridades a las que consideran relacionadas con el MAS. Desde adentro, junto a la puerta, un grupo —entre los que se encuentra Germán Gutiérrez— exige a las personas que antes de salir muestren su carnet de identidad, todo parece indicar que buscan ubicar a la Ministra de Justicia. Con el paso de las horas, los sitiadores disminuyen en número, pero quedan alrededor de cincuenta personas, universitarios, amas de casa, jóvenes de barrios, etc. que continúan detonando explosivos. Sólo al amanecer el Gobierno logra sacar del edificio de la Corte a la Ministra de Justicia, y a otras autoridades, en un operativo militar especial.⁶
- El 7 de enero de 2008, el presidente del Colegio de Abogados de Chuquisaca, Hernando Aguilar Martínez, presentó una querrela criminal, en representación de René Durán Paniagua y Amalia Carazani Miranda de Duran, Pedro Serrudo Calvimontes y Máxima Murillo de Serrudo, Nicolas Cardozo Aranciabia y Natalia Lazcano Cueto de Cardozo, padres de los fallecidos en noviembre de 2007, contra Evo Morales, Presidente de la República, Alfredo Octavio Rada Vélez, Ministro de Gobierno, Miguel Humberto Vasquez Vizcarra, Comandante General de la Policía Nacional, Jorge Gonzalo Espinoza Salinas, Coordinador de Operaciones Especiales de la Policía Nacional al momento de los hechos y José Ángel Galván Flores, Comandante Departamental de la Policía de Chuquisaca al momento de los hechos, por los delitos de genocidio (Art. 138, segundo párrafo del Código Penal) y Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes (art. 153 Código Penal). Asimismo, por la presunta comisión de los delitos de Violación de los derechos y de las garantías individuales consagradas en la Primera Parte, de la Constitución Política del Estado. Artículos 7º, 12º, y 13º (Art. 1, inc.b) de la Ley N° 2445, de 13 de marzo de 2003).

⁶ Entre los sitiados se encontraba el Comandante de la Policía Departamental, el Comandante de uno de los regimientos militares, periodistas, un Consejero de la Judicatura, la Representante de la Defensoría del Pueblo, algunas dirigentes campesinas y el Prefecto interino del Departamento, Ariel Iriarte.

- El 10 de abril de 2008 ocurrió un hecho público muy ilustrativo de la violencia política étnica imperante en Sucre aquella época: el diputado indígena del MAS, Wilber Flores, entonces presidente de la Brigada Parlamentaria, fue agredido físicamente en inmediaciones de la Plaza 25 de Mayo cerca del medio día; según sus declaraciones a los medios de comunicación, sus atacantes eran mayormente trabajadoras y trabajadores de la Alcaldía y de la Universidad, quienes además de insultarle por ser “indio, campesino y punta de lanza de Evo Morales”, le golpearon brutalmente e intimidaron diciendo que acabarían con su vida. La Policía tuvo que rescatarlo de un Alojamiento en el que se había refugiado buscando escapar de sus agresores y debió permanecer hospitalizado varios días debido a las heridas que le ocasionaron.
- Otro suceso, en ese mismo clima de violencia, fue una segunda persecución a la Ministra de Justicia cuando se retiraba del acto de presentación del entonces flamante Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eddy Fernandez. Ese 6 de mayo, en la calle, un grupo de opositores al gobierno golpeó la camioneta en la que ella se encontraba, entre sus atacantes se encontraba un miembro del Comité interinstitucional: Lenin Sandoval⁷.
- Los preparativos para las movilizaciones del 24 de mayo adquirieron caracteres altamente preocupantes, de acuerdo a un informe proporcionado por el comandante de la Policía Departamental de Chuquisaca⁸:

“...El comité interinstitucional, convocó a la población de Sucre para movilizarse ante el anuncio del arribo del Señor Presidente...Estudiantes universitarios convocaron a la realización de vigilia en el Estadio Patria...La agrupación “Juventud Conciencia Chuquisaqueña” ha programado la realización de vigiliass en el aeropuerto Juana Azurduy de Padilla...La Federación de Transporte ha instruido a sus afiliados bloquear los accesos al aeropuerto Juana Azurduy de Padilla...Varias personas participando en programas radiales y televisivos han rechazado la presencia del Señor Presidente...Grupos de vecinos del Distrito Municipal N°2, estarían organizándose para entorpecer las actividades que se desarrollarían en ese campo deportivo... Juntas escolares, convocaron a sus afiliados a concentrarse en inmediaciones del Estadio Patria y el Aeropuerto Juana Azurduy de Padilla para evitar la llegada de S.E...La Federación Departamental de Juntas Vecinales, ha convocado a las juntas de vecinos a concentrarse en inmediaciones del Aeropuerto Juana Azurduy de Padilla y zona del Estadio Patria con el fin de evitar el arribo de S.E...Personas que participaron en la destrucción y saqueo de las unidades policiales. Tienen en su poder agentes

⁷ Meses después, Lenin Sandoval fue aprehendido sin orden judicial, trasladado a un juzgado de la ciudad de El Alto y liberado posteriormente. El Defensor del Pueblo –a solicitud del aprehendido- acudió a verificar su situación legal en dependencias de la Policía y Fiscalía.

⁸ Informe proporcionado por el entonces Comandante de la Policía Departamental, Cnl. Ramallo a Requerimiento escrito de la representante del Defensor del Pueblo.

químicos, como los que se usaron el día jueves 22 en la noche y armas letales (metralletas, pistolas y revólveres) que podrían ser utilizadas inclusive en contra de la población civil, con el propósito de generar una reacción en cadena de la ciudadanía y una escalada de la violencia...”

- Para el 24 de mayo de 2008 la situación en Sucre se puede describir de la siguiente manera: a) un clima muy adverso al Presidente en particular y al Poder Ejecutivo en general, pues se los culpaba de la exclusión del tema de la capitalidad y de las muertes de “La Calancha”, b) elites regionales cohesionadas y que contaban con legitimidad entre la población (como lo prueba la elección de Savina Cuéllar como Prefecta del departamento un mes y medio después), c) grupos de choque contrarios al gobierno bien organizados y que habían ganado experiencia en combatir a la Policía, d) una Policía debilitada, que fue rebasada por la población en noviembre de 2007 y, los meses siguientes, había demostrado no ser capaz de proteger a las autoridades locales y nacionales.
- En síntesis podemos afirmar que durante los meses previos al 24 de mayo, Sucre vivía en un permanente clima de violencia -caracterizada por intolerancia política y étnica-, y se denotaba una incapacidad de la Policía y/o las Fuerzas Armadas de contener posibles rebrotes de violencia, es decir, una imposibilidad de cumplimiento de funciones de varias instituciones encargadas de precauterlar el orden y las garantías constitucionales, en lo que puede caracterizarse como “ausencia de Estado”

3. RELACION CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS.

22 de mayo de 2008

*“Hubo grescas entre masistas y capitalinos..., las agresiones comenzaron en el aeropuerto Juana Azurduy de Padilla, donde un grupo de personas golpeó a los parlamentarios del Movimiento Al Socialismo (MAS) César Navarro, Carmen Velasco y Leonilda Zurita. Ese mismo día, a horas 21:00 en el acto proselitista del candidato prefectural Wálter Valda (MAS) fue interrumpido por afines a Savina Cuellar (candidata a Prefecto) y del Comité Interinstitucional el mismo que casi concluyó en pelea campal en inmediaciones de Barrio Japón, unos que apoyan al MAS y otros que rechazaron la presencia en el barrio Japón, donde precisamente tiene su domicilio la candidata Savina Cuéllar (ACI-MPC)”.*⁹

Al final de la jornada los medios mostraron imágenes de personas afines a Savina Cuellar —candidata a la Prefectura por el Comité Interinstitucional— gasificando a partidarios del candidato oficialista Walter Valda, en el acto proselitista de este último. El saldo: niños y mujeres afectados, así como también la casa de campaña del MAS, en cuyo interior había caído una granada de gas.

⁹ Diario Correo del Sur. 24/05/2008. Pag.5

El siguiente es el testimonio de una niña, hija de la propietaria de la Casa de Campaña del MAS:

*“...estábamos viendo mi abuelita y mi mamá ahí arriba de la cocina de la ventana, alguien ha botado... así como chispa ha venido, hacia allá, hacia la pared de mi casa, luego, el grupo de doña Savina se ha ido hacia allá, se han escapado (señala el lugar con su mano). Yo sé donde vive su grupo y luego han botado gas y mi hermanito, el que me sigue (su hermanito menor aparece en cámara), dice que él no sabía qué hacer, estaba afuera jugando, no sabía qué hacer, luego he entrado yo aquí, estaba agonizando... luego me ha dicho mi papá que me entre aquí, luego quería agua, he tomado agua, no podía respirar, luego mi papá me ha dado una tapa de los baldes, con eso me he protegido; luego me dijo que me ponga crema, no sabía qué hacer...”*¹⁰.

También, en medios de comunicación, se anunció que el Comité Interinstitucional de Chuquisaca “rechaza la presencia de cualquier autoridad del gobierno en la efeméride departamental del 25 de mayo, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente de la República”¹¹.

*“El MAS reconfirmó la presencia del presidente Evo Morales en Sucre pese al rechazo del movimiento cívico institucional. Según se anticipa, su visita a propósito de la efeméride departamental, el 24 de mayo, será garantizada por la policía sindical en el Estadio Patria, donde concretará entregas de ambulancias a los municipios del área rural y realizará anuncios en torno a la agenda regional.”*¹²

Los diputados Wilber Flores y Valerio Torihuano, confirmaron la llegada del Presidente Evo Morales para el sábado 24 de mayo, con el fin de entregar ambulancias a los municipios rurales, cheques a las juntas vecinales y títulos ejecutoriales a campesinos, además de hacer "importantes anuncios" sobre algunos puntos del pliego de proyectos de la región¹³. El Presidente también traería propuestas para los proyectos referidos al nuevo aeropuerto de Alcantarí, caminos y electrificación¹⁴. Por otra parte, se reitera la intención del Presidente de reunirse con los sectores sociales en un acto a realizarse en el Estadio Patria¹⁵. El movimiento cívico institucional mantiene su rechazo a la visita del Jefe de Estado¹⁶.

Ese mismo día, el Gobierno decidió cambiar al Prefecto interino de Chuquisaca, Ariel Iriarte, tras el fallo de la Corte Superior de Distrito de Chuquisaca, que había declarado procedente un amparo constitucional interpuesto por ocho consejeros departamentales que

¹⁰ Fuente: Video entregado a la Representación Departamental de Chuquisaca.

¹¹ Periódico La Razón. 21/05/08, Pag. A14.

¹² Edición electrónica de Correo Sur. Titular. <http://correodelsur.com/2008/0523/>

¹³ Edición electrónica de Correo Sur. <http://correodelsur.com/2008/0523/>

¹⁴ Edición electrónica de Correo Sur. <http://correodelsur.com/2008/0523/>

¹⁵ Edición electrónica de Correo Sur. <http://correodelsur.com/2008/0523/> y La Razón. 22/05/08, Pág. A 12.

¹⁶ Edición electrónica de Correo Sur. <http://correodelsur.com/2008/0523/>

acusaron a aquél de usurpación de funciones al no haber sido posesionado y llamó a consensuar la designación¹⁷. Al respecto, el Comité Interinstitucional remitió una carta al presidente Evo Morales solicitándole el nombramiento de una persona idónea que no tenga filiación política al MAS y tampoco al Comité. A decir del Rector de la Universidad y presidente del Comité, Jaime Barrón “con esto se abre una pequeña posibilidad de diálogo entre el Gobierno y la región”, aunque se aclaró que este pedido por el momento no hará variar las medidas de presión de Chuquisaca, como el paro de 24 horas anunciado para el 29 de mayo¹⁸.

23 mayo de 2008

“Aumenta la tensión en Sucre ante la anunciada visita de Evo y consecuente negativa del Comité interinstitucional y otros sectores de la población. La aprobación gubernamental a la propuesta de cambiar al Prefecto interino Ariel Iriarte, no calmó los ánimos¹⁹”.

El Comité Interinstitucional de Chuquisaca declara que “a esta altura nada hará cambiar el rechazo a Morales”²⁰, pero abren la posibilidad de suspender el paro cívico anunciado para el jueves 29 de mayo.

Por su parte, el gobierno reiteró el llamado a consensuar el nombre de la nueva autoridad que ejercería el cargo de Prefecto hasta la elección del 29 de junio, de esa manera “pide un acuerdo entre el Comité Interinstitucional, la Federación de Campesinos, el Comité Cívico y la Central Obrera Departamental”²¹.

Los medios de comunicación anunciaron que la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca había conformado una guardia sindical de al menos 600 personas. A éstas se sumarían mil más que llegarían desde el Chapare cochabambino, los que se constituirían en el cuerpo de seguridad del Presidente en el Estadio Patria.²²

Esteban Urquizu, constituyente del MAS y actual ejecutivo de los campesinos, afirmó que su sector “no está viniendo a provocar a ningún compañero de la ciudad” y sostuvo que toda la violencia que se pueda generar será responsabilidad del Comité Interinstitucional”. Finalmente, también anunció que llegarían desde los seis municipios cinteños unos 15 buses llenos de personas afines al MAS²³.

Por la noche, los medios de comunicación informaron que, alertadas sobre el supuesto ingreso de buses con militares al estadio Patria, unas 50 personas empezaron una vigilia

¹⁷ Diario Correo del Sur. 23/05/2008.

¹⁸ Diario Correo del Sur. 23/05/2008.

¹⁹ Diario Correo del Sur. 24/05/2008.

²⁰ Diario Correo del Sur. 24/05/2008.

²¹ Diario Correo del Sur. 24/05/2008.

²² Diario Correo del Sur. 24/05/2008.

²³ Diario Correo del Sur. 24/05/2008.

con quema de llantas, detonación de dinamitas y petardos en la puerta principal del Estadio Patria.

Tras reuniones sostenidas y con base en informes de inteligencia y una evaluación de las fuerzas del orden se le informa al Viceministro de Coordinación con Movimientos Sociales, Sacha Llorenti, y al Delegado Presidencial José Lambertín que el arribo del Presidente podría llevar a enfrentamientos y desórdenes públicos en la ciudad de Sucre, según informaron los medios de comunicación local.

Tras el aviso de reunión de masistas en el Raquet Líder, cercano al Estadio Patria, la gente enardecida, que ya pasaba el centenar, empezó a apedrear el inmueble, recibiendo en respuesta botellas de cerveza. Una de las piedras que habían lanzado los manifestantes, impactó contra un vehículo particular. Los manifestantes incendiaron la puerta e inmediatamente se desató una guerra de insultos y piedras. Un joven identificado como afín al oficialismo fue golpeado en medio del tumulto y tuvo que escapar. Ya sin respuesta, los vigilantes empezaron a tirar petardos e hicieron detonar dinamitas frente al inmueble. La llegada del jefe de la Unidad de Orden y Seguridad, mayor Freddy Zárate, y el jefe de Derechos Humanos de la Policía, Juan Manuel Quinteros, amainó los ánimos, pero no logró negociar la salida de quienes se encontraban dentro, aunque en un momento dado, sí se aceptó la evacuación de mujeres y niños que, según certificó una comisión, se encontraban en el lugar. Finalmente, esa evacuación no se concretó.²⁴



Foto 1. Quemas en la puerta del inmueble (Raquet Líder) donde un grupo del MAS se encontraba reunido.²⁵

²⁴ Diario Correo del Sur. 24/05/2008.

²⁵ Foto: Max Toranzos /El Deber

“Pedimos que no provoquen, que no haya más disturbios, porque lamentablemente este pueblo está todavía dolido” declara Aydeé Nava, Alcadesa de Sucre, tras incidentes violentos que anteceden el arribo de Evo”²⁶.

Sábado 24 de mayo de 2008

4:00 El cerco al Raquet Líder, donde se reunían los oficialistas que comenzó el día viernes 23 de mayo, continuó hasta las cuatro de la mañana del sábado 24 de mayo. El mismo se caracterizó por la detonación de cachorros de dinamita y otros artefactos explosivos en las puertas del mencionado establecimiento e inmediaciones del Estadio; quienes se encontraban dentro del Raquet Líder lograron salir tras cinco horas de encierro.

Los grupos opositores hacen vigilia en las afueras del Estadio Patria para impedir el arribo del Presidente a esta ciudad

8:00 Llegan oficiales de Policía al Estadio Patria, toman posiciones de resguardo en diferentes puntos e inmediaciones.

De acuerdo al diario Correo del Sur “Militares y policías intentaron recobrar el control de la zona del Estadio Patria. El lugar estaba cercado por chuquisaqueños que juraron no dejar al Presidente pisar Sucre sin "pedir perdón" y responsabilizarse por los tres caídos en Noviembre Negro”²⁷.

8:30 Un grupo de militares se abre paso entre las personas que aglutinadas pretendían impedir la llegada del Presidente de la República lanzando gases lacrimógenos.

Los medios reflejan de esta manera el inicio de la jornada: “A fuerza de piedras, cachorros de dinamita y petardos... comienzan los enfrentamientos y conflictos en los que no sólo se vieron a universitarios, sino que los padres de familia y sus hermanos menores los acompañaron en las calles, proveyéndoles barbijos, vinagre, bicarbonato y agua... El Gobierno recurrió a los militares para tratar de despejar el estadio patria. Ellos fueron los que gasificaron y causaron más tensión, ya que la población temía el uso de armas de fuego”²⁸.

Los militares fueron obligados a refugiarse dentro del Estadio Patria mientras los manifestantes, les arrojaban piedras, petardos y dinamitas; ante esa situación los militares se vieron obligados a contestar con gases lacrimógenos en resguardo de su integridad física.

²⁶ Periódico La Razón 24/05/08 Pag. A8

²⁷ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

²⁸ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

9:30 Llegan dirigentes del Comité Interinstitucional pidiendo que los uniformados se replieguen. Imágenes captadas por los medios televisivos muestran que en algunos casos ni siquiera estos líderes eran reconocidos y respetados por la población, que atacaba enfurecidamente a los militares que custodiaban el lugar.

“La comitiva encabezada por el Rector Jaime Barrón; el Presidente del Concejo Municipal Fidel Herrera; el Presidente de la Brigada Parlamentaria opositora Gonzalo Pórcel; los Legisladores Fernando Rodríguez, Lourdes Millares, Tomasa Yarhui y la candidata prefectural Savina Cuéllar ingresaron al estadio por la puerta II de la calle Manuel Vilar y negociaron la evacuación de los militares.”²⁹

9:40 Las fuerzas policiales se encuentran encuarteladas en la calle Camargo esquina España. Solo en horas de la tarde, luego de que pasaran las agresiones a los militares y campesinos, y a solicitud de autoridades y afectados buscaron reponer el orden sin ninguna intervención directa, es decir sólo con su presencia física.

10:00 Los militares comienzan su repliegue. “La improvisación fue tal que una parte de la tropa tuvo que retirarse a pie, y el resto en volquetas. Incluso no tenían ambulancias, y sus heridos tuvieron que ser auxiliados por civiles movilizados, que se compadecieron de ellos y los subieron a taxis para que sean evacuados a hospitales.”³⁰

“Por más de una hora tuvieron que soportar golpes y toda clase de insultos, sus superiores los abandonaron, pese a que algunos periodistas los llamaron pidiendo que los socorrieran. Tres soldados y un oficial se desvanecieron.”³¹

Se observa en las imágenes captadas por la televisión y aficionados, que los manifestantes hicieron un callejón para que pasen los militares, en el trayecto eran golpeados, insultados, pateados, etc. También se observa a algunos ciudadanos que buscaron detener las agresiones y reflexionar a los enfurecidos manifestantes.

²⁹ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

³⁰ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

³¹ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.



Foto 2: Durante el repliegue militar la población apedrea a los funcionarios y los obliga a portar banderas chuquisaqueñas³². Y se identifican grupos vandálicos, que parecen actuar bajo los efectos del alcohol que presumiblemente había sido consumido durante la vigilia.³³

De acuerdo al Diario Correo del Sur, los hechos se desarrollaron en la siguiente secuencia “una vez que los uniformados fueron rebasados, los capitalinos (universitarios, mujeres, niños, adolescentes, autoridades) apuntaron a las organizaciones sociales que habían llegado a recibir a Evo Morales, los campesinos se retiraron del Estadio Patria por diferentes arterias de la ciudad, sin embargo ante los rumores de que el Presidente iba a llegar al Cuartel de Lajas Tambo (cercano al aeropuerto), los campesinos se aglutinaron en inmediaciones del primer puente de salida al aeropuerto, otros con el fin de replegarse y retornar a sus lugares de origen se fueron hacia la Zona del Abra (salida a la mayoría de las provincias).

10:10 El primer enfrentamiento de estudiantes, jóvenes, mujeres (seguidores del Comité Interinstitucional) con campesinos y simpatizantes del MAS y del Gobierno fue a horas diez y diez, en la zona de Patacón y Barrio Lindo (en dirección al aeropuerto). Duró media hora con el saldo de seis heridos visiblemente graves (todos campesinos) víctimas de pedradas, palos y golpes propinados por presuntos simpatizantes y seguidores del Comité y de la candidata a Prefecta. Por su parte los campesinos respondieron con piedras y warakas frente a las piedras, petardos y dinamitas de otro bando, los campesinos empezaron a huir en diferentes direcciones buscando refugio.

³² Periódico La Razón 25/05/08, Pag. A 8.

³³ Fotografía Correo del Sur.

Muchos son alcanzados por la turba que los golpea, denigra e insulta, con el saldo de seis heridos, la multitud se masifica conforme pasa el tiempo y llaman a seguidores del Comité a que se sumen. Tras el incidente, la agresión se volcó contra un grupo de unos cuarenta conscriptos que no pudieron subir a los buses que transportaron a sus compañeros (...) Cuando el Gobierno se dio cuenta de que el Presidente no podría llegar a Sucre, ya el conflicto había migrado del Estadio Patria hacia el primer puente de salida al aeropuerto. Ahí estaba apostado un grupo de indígenas que logró repeler a la avanzada de los jóvenes a fuerza de pedradas, pero luego fueron superados en número y obligados a huir. Sin policías ni militares, los más violentos trataron de adueñarse de la situación. Hubo robos, golpizas e insultos, pero también gente que los contuvo y evitó muertos. "No actuemos como ellos compañeros, sin pegarles", gritaban, cuando tomaban algún rehén. Pronto el conflicto estalló en la zona de Santa Bárbara y después se focalizó en el Abra, en las afueras de la ciudad, donde campesinos y ciudadanos intercambiaron piedras y gases.³⁴

10:40 Campesinos se agrupan en la Zona del Abra (ubicada en la principal carretera de salida de la ciudad de Sucre hacia las provincias) para replegarse a sus lugares de origen, son entrevistados por los medios y hacen denuncias y reclamos de lo sucedido, denunciando haber sido perjudicados por parte de los miembros del Comité Interinstitucional, identificando a los líderes Jaime Barrón, Jhon Caba, Aideé Nava y Fidel Herrera como los culpables de lo sucedido y de no querer el desarrollo del departamento.

Muchos campesinos lograron irse en sus moviidades, mientras, otros al no tener camiones —como el caso de los pobladores de Mojocoya— fueron interceptados por los universitarios con la finalidad de conducirlos a la plaza, los campesinos se defendieron pero el grupo de universitarios logró rebasarlos.

10:50 Comienzan las pugnas entre campesinos y ciudadanos en el sector de Santa Bárbara.

11:45 "El enfrentamiento más duro fue en el ingreso al Barrio 6 de Agosto, sobre el inicio de la diagonal Jaime Mendoza (Zona El Abra). Allí se habían parapetado los campesinos llegados de Chuquisaca Centro y otros distritos del municipio de Sucre (...). La réplica fue inmediata, los jóvenes movilizados arrinconaron a los comunarios y los hicieron trepar hasta el cerro ubicado frente a la zona de Rumi Rumi, al lado derecho de la vía a Tarabuco. El intercambio de piedras y dinamitas fue duro"³⁵.

12:30 Continúa el enfrentamiento, la mayor parte de los afectados son campesinos, sin embargo también se registran universitarios heridos como lo refleja el Diario Correo del Sur: "cayeron los dos primeros heridos a las faldas del cerro: dos jóvenes que sangraban de la cabeza. Fueron evacuados por la ambulancia del Seguro

³⁴ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

³⁵ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

Universitario. La rabia de la concentración crecía, incluso una reportera de radio ACLO fue echada del lugar a empujones.”³⁶

13:00 “Unos 50 campesinos fueron cercados en una vivienda al ingreso al barrio 6 de agosto. A las 13:00, la muchedumbre ya tenía cinco rehenes...”³⁷

Universitarios capturan al Alcalde de Mojos Ángel Vallejos Ramos y otros cuatro campesinos que son sometidos y trasladados a la fuerza hasta la Plaza 25 de Mayo.

14:20 Alrededor de 25 rehenes —que habían sido capturados en El Abra y Azarí (ubicados casi en las afueras de la ciudad) y otros puntos de la ciudad— fueron llevados a pie, desnudos hasta la Plaza 25 de mayo, obligados por manifestantes, entre los que se encuentran encapuchados y otros que les protegían de mayores agresiones, hacia la Policía Nacional (calle Camargo esquina España), donde un contingente de policías encabezados por oficiales, entre ellos el Mayor René Zárate, recibieron a las personas.



Foto 3: Y a en la Plaza 25 de mayo, los rehenes son maltratados, insultados y forzados a repetir cánticos, arrodillarse, pedir perdón, besar el suelo, quemar sus símbolos, despojarse de sus vestimentas y portar banderas chuquisaqueñas.³⁸

El Diario La Razón de La Paz reflejó lo ocurrido de la siguiente manera: “Toman de rehenes a campesinos, con los ojos asustados y con el sudor por el intenso sol y el miedo de la turba que amenazaban con matarlos, por defender las ideas masistas, así estaba Ángel Vallejos, Alcalde de Mojos, quien fue tomado de rehén y acusado de

³⁶ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

³⁷ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

³⁸ Fotografía Correo del Sur.

lanzar piedras a los jóvenes sucreños que se oponían a la llegada de Evo Morales Sucre”.³⁹

15:15 Posteriormente los rehenes son liberados frente a la población y medios de comunicación que cubrían los acontecimientos. En la puerta de la Policía se escuchan insultos en contra de tres mujeres de polleras (“chola de mierda... masista...”) por otras mujeres ciudadanas. Mientras ellas eran protegidas de las agresiones físicas por los policías y conducidas hacia dentro del inmueble policial.

Al final de la jornada, respecto a los heridos y afectados, la prensa refleja que 50 personas heridas que fueron evacuadas para su atención a los hospitales Universitario (UNI) y Santa Bárbara. El médico de turno del UNI, Gustavo Hevia, dijo que atendió a 21 pacientes, la mayoría de ellos provenientes del área rural, excepto un universitario y un oficial del Ejército. Hevia informó que los heridos comenzaron a llegar a partir de las 9:00 y el último fue atendido a las 15:00. Hasta el final del día, solamente quedaban dos pacientes internados, entre ellos el oficial de ejército del Regimiento II de Infantería Sucre, Juan Carlos Arévalo, con politraumatismo en la columna vertebral, y la senadora Tomasa Yarhui, por intoxicación con granadas de gas lacrimógeno. Desde las guarniciones militares, se informó que un conscripto, Arévalo, quedó semiparapléjico, después de que le arrojaran una piedra de siete kilogramos cuando estaba en cuclillas. Además, el soldado Vásquez recibió una pedrada en la quijada, y Chambi, otro soldado, sufrió lesiones en uno de sus pies. El universitario Marcelo Iván Rivero fue atendido por herida traumática producto de un balín en la mano izquierda. En el hospital Santa Bárbara fueron atendidos diez pacientes y todos fueron dados de alta porque su estado de salud no revestía ninguna gravedad. El médico de emergencia, Víctor Hugo Vargas, señaló que las heridas de los pacientes fueron provocadas por carcasas de granada de gas, balines, piedras y hondas. La mayoría de los heridos llegó por intoxicación, heridas traumáticas, politraumatismo, policontusiones y heridas leves. Además, el SAR y la Cruz Roja atendieron a una treintena de heridos leves e intoxicados en las calles⁴⁰.

La reacción de los campesinos no tardó en llegar “...en las provincias la rabia crece (...) amenazan con cercar toda la ciudad por la humillación de sus compañeros y han iniciado un bloqueo de caminos en Yamparáez, a 30 kilómetros al este de Sucre”⁴¹. “El dirigente de los ayllus de Chuquisaca, Hilarión Chávez, presentó una demanda por el destrozo y robo a una casa situada en la zona 6 de Agosto, donde se resguardaron los campesinos retenidos. Chávez aseguró que las agresiones provocarán el levantamiento del sector campesino, con bloqueos y otras medidas. Incluso habló de enfrentamientos entre el campo y la ciudad para definir quién debe quedarse en el Departamento. "Vamos a dejar a la ciudad sola, o si no, desocupamos

³⁹ Periódico La Razón 25/05/08, Pag. A 8.

⁴⁰ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

⁴¹ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

esta tierra, estamos molestos", dijo (...). Las advertencias campesinas no terminan allí y además de tratar de cercar Sucre para dejarla sin alimentos, advierten con dejarla sin agua. La denuncia motivó alerta en los cuatro campamentos de ELAPAS, según informó su gerente técnico, Gonzalo Tirado”⁴².

Por su parte el Comité Interinstitucional, liderizado por Aidé Nava, Fidel Herrera, Jonn Caba y otros, que fueron identificados como los principales autores de las agresiones a campesinos, pidieron disculpas públicas y perdón por lo sucedido, señalando que no estaban de acuerdo con la violencia “venga de donde venga”⁴³.

26 de mayo de 2008

La Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó preocupación por intolerancia y violencia en Sucre; llamó al diálogo y condenó y lamentó los hechos de violencia ocurridos en 24 de mayo en la ciudad de Sucre que dejaron como resultado varias decenas de heridos.⁴⁴

Por su parte, el Defensor del Pueblo Waldo Albarracín reclamó duramente al Ministerio Público por no haber iniciado las pesquisas necesarias para identificar a los agresores y posteriormente procesarlos en el marco de las leyes⁴⁵.

4.- ANALISIS DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LOS ACONTECIMIENTOS DEL 24 DE MAYO 2008 EN SUCRE.

Tomando en cuenta la íntima relación que tiene el derecho a la dignidad con el resto de los derechos analizados en esta parte del informe, comenzamos con el examen de este derecho.

Derecho a la dignidad

La dignidad propia del hombre es un valor singular que fácilmente puede reconocerse, lo podemos descubrir en nosotros o podemos verlo en los demás. Pero ni podemos otorgarlo ni está en nuestra mano retirárselo a alguien. Es algo que nos viene dado. Es anterior a nuestra voluntad y reclama de nosotros una actitud proporcionada, adecuada: reconocerlo y aceptarlo como un valor supremo (actitud de respeto) o bien ignorarlo o rechazarlo.

Este valor singular que es la dignidad humana se nos presenta como una llamada al respeto incondicionado y absoluto. Un respeto que, como se ha dicho, debe extenderse a todos los que lo poseen: a todos los seres humanos. Por eso mismo, aún en el caso de que toda la sociedad decidiera por consenso dejar de respetar la dignidad humana, ésta seguiría siendo una realidad presente en cada ciudadano. Aún cuando algunos fueran relegados a un trato

⁴² Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

⁴³ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

⁴⁴ Comunicado de Prensa. Oficina del Alto Alto Comisionado para los Derechos Humanos –Bolivia. 25/05/08

⁴⁵ Nota de prensa, 25 de mayo de 2008.

indigno, perseguidos, encerrados en campos de concentración o eliminados, este desprecio no cambiaría en nada su valor inconmensurable en tanto que son seres humanos.

Por su misma naturaleza, por la misma fuerza de pertenecer a la especie humana, por su particular potencial genético - que la enfermedad sólo es capaz de esconder pero que resurgirá de nuevo si el individuo recibe la terapéutica oportuna -, todo ser humano es en sí mismo digno y merecedor de respeto.

Respecto a la dignidad como derecho, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional de Bolivia, ha definido en sentencias como la SC 0338/2003-R, de 19 de marzo, que – la dignidad- tiene toda persona por su sola condición de 'humano', para que se la respete y reconozca como un ser dotado de un fin propio, y no como un medio para la consecución de fines extraños, o ajenos a su realización personal. La dignidad es la percepción de la propia condición humana, y de las prerrogativas que de ella derivan”; por ello la restricción, supresión o amenaza de este derecho, supone el desconocimiento de la condición humana y del fin propio de cada persona, para la consecución de fines ajenos a su realización personal, en ese sentido ese desconocimiento deberá estar debidamente demostrado.

Para Recasens Siches⁴⁶, dos son los corolarios de la dignidad humana, a saber: el derecho a la vida y la libertad individual. La vida del hombre (un hecho biológico), nos dice el autor, no sería diferente a la de las plantas o a la de los animales de no ser por la concepción de la dignidad personal, es decir, de su concepción como un sujeto con una misión moral.

La idea de la libertad de la persona está implícita, refiere el autor, en la de la dignidad. Si el hombre es un ser con fines propios y estos fines sólo pueden ser realizados por decisión personal, necesita estar exento de la coacción de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que interfieran con la realización de estos fines. La libertad, desde el punto de vista jurídico, dice Recasens Siches, consiste en "hallarse libre de coacciones o ingerencias indebidas, públicas o privadas"⁴⁷.

4.1. Derecho a la vida e integridad física.

Testimonio 1

*“Cuando estábamos en el Abra nos atacaron los universitarios (...) nos **botaban con piedras** y después había una bajada al otro lado, por ahí hemos ido, en eso **me han hecho llegar en mi espalda una piedra**, ahí abajo había una casita pequeña no más, ahí hemos entrado harta gente, en principio vi entrando a mis compañeros y, por eso yo también entré, éramos unas 35 a 50 personas (...) Estuvimos cerca de una hora en esa casa y nos decían desde fuera, “nada les vamos a hacer, salgan no*

⁴⁶ Citado en “La dignidad de la persona y el derecho”. VÍCTOR S. PEÑA MANCILLAS
<http://www.monografias.com/trabajos27/dignidad-persona/dignidad-persona.shtml>

⁴⁷ Idem.

más”, ellos seguían esperándonos afuera y eran hartos. Han abierto la puerta y cuando estábamos saliendo, **me han estirado de mis cabellos, me han pateado, me daban golpes** y nos decían “tu papa es Evo, ahora que venga a salvarte” (...) Luego nos llevaron a la plaza 25 de Mayo (...) Mientras nos llevaban nos obligaban a decir: “Evo asesino”, pero nos resistimos a decir eso, **me lapeaban en mi espalda**” Rufino Llaveta Zárata Municipio de Mojocoya, comunidad San Jorge, 19 años, estudiante de colegio.

Testimonio 2

“Después **nos ha tirado con piedras**, nos ha tirado con **dinamitas**, con **gases lagrimogenes**, y yo corría, yo me escapaba, (...) Entonces **en mi frente me ha hecho llegar con piedra grande**, motivo de eso en el suelo me he caído entonces en ese ratito toda la gente por parte de los universitarios, han corrido me han cercado, **me han pateado me ha pisado grave**, “te voy a matar y vas a morir de la cuenta del Evo de la cuenta de tu papa” así me han dicho (...) si aquí **en mi frente tengo tres puntos a mi atrás dos puntos** eso eran cinco puntos en total”. Constantino Pinto Yampara, residente de Ck’ochis.

Testimonio 3

“Estábamos todos los del municipio, nos manteníamos juntos autoridades y comunitarios, cuando empezaron a arrojarnos piedras y dinamitas, **una piedra me llegó en mi cabeza**, de ahí es que empezamos a subir la loma escapando, **una dinamita que nos arrojaron, casi en medio de nosotros ha explotado**, por eso a la fuerza nos íbamos por todos lados, luego, nuevamente nos hemos juntado, continuábamos escapándonos, pero nos rodearon de ambos lados, ya éramos pocos y a unos de nuestros compañeros, de nombre **Abelardo Arévalo le dieron en la cabeza**, la sangre chorreaba mucho, fue al primero que agarraron, y **estaba bañado en sangre**, su cabeza estaba reventada con una piedra grande, seguíamos escapándonos, cuando no dimos cuenta estábamos en el centro de la emboscada y no había lugar para escapar” Trifonia Valdez Municipio de Mojocoya, comunidad Tococho 41 años Ama de casa, tres hijos.

Testimonio 4

Yo estaba en una casita que había dos niños nada más, no habían los dueños, a mí me llamaron de que puedes entrar aquí, aquí puedes escapar. Entonces yo ingrese a ese cuarto, estaba en un rincón, y a la fuerza han entrado, (...) eran más o menos 20 o 25 a mi lado lo vi, (...) ahí me **han torturado con palos, mas que todo con palos, a puñetes a patadas en un rincón** (...) agredíendome con física y verbalmente también. Ángel Vallejos Ramos Alcalde de Mojocoya Radio Erbol. 3 de junio

Testimonio 5

“Me llamo don Efraín (dirigente), me dijo que tenía que irme al hospital para ver la situación de heridos. En el hospital UNI, encontré a don Alejo inconsciente y a don Antonio con heridas, pero conciente” Constantino Pinto Yampara, residente de Ck’ochis

Testimonio 6

“Nos dimos cuenta que faltaba el esposo de la compañera Juana Serrano, por lo que volvimos a Sucre para ir a buscarle, y encontramos internados en el hospital Universitario a Antonio Velásquez que tenía el ojo tapado y Alejo Choque que no hablaba y estaba acostado en la cama. (...) el compañero Antonio tenía otras lesiones aparte de la cabeza, en los pies” Paul Omar Wayllani Técnico en salud.

Testimonio 7

Entonces ahí nosotros que hemos encontrado y directo pegados. Y cuando estábamos escapando, y ahí lógicamente de ambos lados nos han rodeado, y ahí yo me he quedado, por otra calle yo estaba escapando. Entonces, y ahí hemos visto hartos eran, casi 200 o más, nosotros que estábamos unas 40 personas, no podíamos hacer nada ese rato. Serafín Ticona Calle

4.1.1. Sobre el contenido de los derechos enunciados⁴⁸

Derecho a la vida.

El reconocimiento del derecho a la vida es esencial e indispensable para que todo ser humano se desenvuelva en la sociedad. Al privarse de la vida a alguien se le impide el

⁴⁸ Los Derechos a la vida, integridad física y seguridad personal, se encuentran protegidos en el ámbito internacional y nacional, por: *Declaración Universal de Derechos Humanos* “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (artículo 3) “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar” (artículo 25.1); tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (artículo 7); *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley” (artículo 6.1.). “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9.1.);

Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (artículo 12.1.); *Pacto de San José de Costa Rica* “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (artículo 4.1.). “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (artículo 7.1, 7.2 y 7.3). “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes” (artículo 21); *Constitución Política del Estado* “Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: “a la vida, la salud y la seguridad” (artículo 7.a); *Código Penal*: Delitos contra la Vida y la Integridad corporal (artículos.251-281); delitos contra la propiedad (artículos 326-361).

ejercicio de todos sus demás derechos y libertades. En este sentido, tanto el sistema universal como el sistema americano de protección de los Derechos Humanos, así como la propia legislación nacional han expresado su firme convicción de que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida, y de que la salvaguardia de ese derecho primordial es indispensable para la aplicación del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos.

Para Recasens Siches, la extensión y alcance del derecho a la vida comprende un sin número de aspectos entre los que destaca: a) el derecho de todo ser humano a que los demás individuos no atenten injustamente contra su vida, integridad corporal o salud, b) el derecho de todo ser humano a que el Estado proteja su vida y su integridad corporal contra cualquier ataque de otra persona, c) el derecho de todo ser humano a que el Estado respete su vida y su integridad corporal, d) el derecho de todo ser humano a que la solidaridad social provea de los necesarios auxilios para su subsistencia, entre otros.

En consecuencia, el pleno respeto del derecho a la vida implica la prohibición a cualquier agente, funcionario o autoridad estatal, o particular que actúe bajo las órdenes o con la aquiescencia directa, indirecta o circunstancial de los agentes o autoridades del Estado, de atentar contra ella, por cualquier medio y en cualquier circunstancia. El derecho a la vida no puede ser concebido en forma restrictiva, pues no sólo supone que a nadie se le puede privar arbitrariamente de ella, sino que, en una suerte de obligación positiva, exige de los Estados tomar las medidas apropiadas para protegerla y preservarla⁴⁹.

Derecho a la integridad física

Por otra parte, toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano, y el estado de salud de las personas. Por su parte, la integridad psíquica alude a la preservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Finalmente, la integridad moral alude al derecho de cada ser humano de desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

En consecuencia, el respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional.

Se trata de un derecho que tiene un carácter fundamental y absoluto. En este sentido debe entenderse como una prohibición de someter a una persona a torturas o a cualquier pena o

⁴⁹ En una oportunidad, el Comité de Derechos Humanos consideró que la muerte de un recluso en un centro penitenciario, sobre la cual no se pudo establecer las circunstancias en que ocurrió, siendo la hipótesis del gobierno el suicidio, originaba una violación del Estado Parte al derecho materia de análisis, por no haber adoptado las medidas adecuadas para proteger la vida del recluso. Decisiones como ésta implican el reconocimiento del carácter integral e indivisible de los derechos humanos, y la responsabilidad del Estado, en todas sus instancias (Gobierno Nacional, Prefecturas, Gobiernos Municipales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, funcionarios públicos en general), para protegerlo.

trato cruel, inhumano o degradante, la misma que no admite limitación alguna. En esa línea, tal prohibición debe hacerse extensiva a todo castigo corporal, incluidos los castigos impuestos por la comisión de un delito o como una medida educativa o disciplinaria.

Sobre la forma en que se ve afectada la integridad personal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Asimismo la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.

4.1.2. Análisis de la vulneración de derechos a la vida e integridad física

De los testimonios recogidos por el Defensor del Pueblo sobre los hechos ocurridos en fecha 24 de mayo de 2008, se encontraron numerosas evidencias sobre la vulneración de los derechos a la vida, integridad física y salud de los miembros de comunidades indígenas y campesinas pertenecientes a los Municipios de Azurduy, Tarvita, Mojocoya, Redención Pampa y otros aledaños, que acudieron a la cabeza de sus dirigentes a la ciudad de Sucre.

Entre los medios y/o instrumentos que los grupos de jóvenes, utilizaron para reducir a los campesinos se encuentran las piedras, palos, gases, lagrimógenos, dinamitas, patadas, puñetes, tirones de ropa y cabellos (Ver testimonio 1, 2 y 3). Respecto a las pedradas infringidas por los “universitarios” a los campesinos, de los testimonios recogidos se evidencia que éstas fueron dirigidas no sólo a los miembros inferiores y superiores del cuerpo de sus víctimas, sino a la cabeza y espalda de éstas. Con relación al lanzamiento de dinamitas, el Testimonio 1 es muy gráfico al señalar que éstas fueron arrojadas en medio de grupos de campesinos. Por lo que concluimos, que algunos de los medios empleados por los agresores (dinamitas y pedradas en la cabeza) contra sus víctimas, pusieron en riesgo no sólo su integridad física sino también la vida de éstas.

Los testimonios son explícitos respecto a las diferencias que existían: a) entre el número de atacantes y víctimas (los primeros mucho más numerosos), b) en la calidad y cantidad de las armas con las que contaban cada uno, los dirigentes y demás campesinos sólo contaban con piedras para defenderse, en contraposición los agresores contaban con bombas molotov y dinamitas.

También es evidente, que la violencia desplegada contra los campesinos no diferenció sexo, ni edades, como lo refleja el Testimonio 3.

Como consecuencia del desigual enfrentamiento se registraron heridos de diversas magnitudes (Ver Anexo 1 Lista de Heridos), algunos de los cuales llegaron a los centros de salud inconscientes, como se evidencia en los testimonios 5 y 6.

4.2. Derecho a no sufrir tortura, tratos inhumanos crueles y degradantes.

Testimonio 1

*“Fue el día 24 por la mañana en Rumi Rumi (ubicado en la salida de la ciudad), en ese lugar supimos que llegaron jóvenes, (...) ya sumaban unas cien personas (...) En eso vi que todos mis compañeros estaban rodeados, atacados por los jóvenes, **ahí los jóvenes se aprovecharon de las mujeres**, les sacaron sus chompas, les golpearon, les quitaron dinero”. Venancio Gómez Aguilar Municipio de Mojocoya, comunidad San Jerónimo Directivo (vocal) del Comité Cívico del municipio.*

Testimonio 2

*“Yo estaba yendo con mis dos niñas. Tan solamente, yo estaba pasando, me reconoció **Doña Epifania Terraza**, me dijo: “ esta es Masista”, **me agarro del cabello, me llevo a donde había unas casitas de adobe, y ahí me ha golpeado, después su esposo** vino, estaba con un garrote negro yo vi, un palo, **me dio en la cabeza** hasta reventarme la cabeza (...). Y mis hijas estaban al otro lado, no les han dejado... para que no me defiendan han agarrado a **mis hijitas(...) que estaban mirando, gritando ahí, y la prensa no decía nada**, ahí estaba **Don Fidel Herrera**, ahí estaba **Don Pastor Velasco**, ex – dirigente campesino él es, como nos miraban ahí, como maltraban a la gente. (...) a todos pegaban, **no respetaban ancianos, niños, parecían que estaban drogados**, y gente que nos conoce han hecho eso. Maria Luz Quispe, Provincia Sudañez, Municipio de Mojocoya*

Testimonio 3

*“Fuimos escapándonos hacia arriba (...). Nosotros al bajar nos entramos a la casa de un señor, estábamos ahí adentro como una 30 a 40 personas (...) Al final paso como una hora y media a dos horas **los niños y las mujeres empezaron a llorar** y había la preocupación de que algo nos hagan ahí adentro, porque **nos amenazaban con quemarnos** y desde afuera seguían exigiéndonos para que salgamos. Tuvimos que abrir la puerta, en eso **un dirigente de ellos** nos dijo “salgan no les vamos pegar, sino solo van a ir hasta la plaza q’alas”, no conozco el nombre de él pero es **al que han llevado de Sucre a La Paz (Roberto Sandoval)**, lo reconocí a través de la tele, cuando hacía sus declaraciones). (...) Sin embargo, afuera ya nos esperaron y **nos hicieron pasar el “callejo oscuro”**. Al salir nos separaron a las mujeres a un lado y a nosotros a otro lado. Ahí ya empezaron golpearlos, hacernos lo que podían, nosotros no podíamos decir nada. De ahí agarraron sus palos y sus manos como un callejón, hasta llegar a la plaza era como un cerco, no podíamos dónde*

escapar. En lo que no llevaban a la Plaza, nos decían “ahora pues van a cagar, van a morir, no les va ha salvar su papito Evo”, nos hacían gritar “que muera Evo”, **si no gritábamos nos daban una patada o un golpe.** Inclusive han quemado un poncho de un compañero y una chalina del MAS. En la Rotonda del Cruce Azari, más a este lado, vi a Fidel Herrera que estaba presente, la prensa quiso venir a enfocar, recién se retiró a un lado. No hicieron llevar la bandera de campaña de la Sabina, pasando el Guereo **no han exigido que nos saquemos la ropa,** ante la exigencia nos hemos sacado las chompas y las camisas, así bajamos hasta la Plaza. Todos los vecinos aplaudían de lo que nos estaban llevando. Ya en la plaza quemaron algunas cosas, banderas, poncho, wiph’ala, inclusive han hecho quemar a un mismo compañero, **nos tuvieron de rodillas** hasta que termine de quemar todo, si no estábamos así, venían y nos dan planchazos. Al terminar nos dijeron “retírense y vuelvan a sus provincias, no queremos verlos aquí” Donaciano Torres dirigente del Municipio de Azurduy

Testimonio 4

“llegaron ahí los jóvenes, ahí me torturaron con palos, a patadas, a puñetes, agredíendome física y verbalmente también (...) con **agua sucia me echaban, me metían en la boca,** me pegaban... con palos y piedras, patadas. Y **así me trajeron por todo el trayecto de Avenida (...) hasta hacerme llegar a la plaza 25 de mayo.** Había una asambleísta inclusive, la tal **Epifania Terrazas** es de mi circunscripción N°4, no, de las provincias Belisario Boeto, Zudañes, ella igual me ha golpeado con palos, “a este indio hay que matarle, es alcalde, es de allá, hay que matarlo porque ellos no tiene derecho de estar aquí en la ciudad Sucre, estos indios que se vayan. (...) Ahí en el trayecto (antecitos para llegar a la plaza) estaba Don **Fidel Herrera** alzando la mano, la **Sabina Cuellar** que es candidata a la prefectura de Chuquisaca actualmente y demás personas que están ahí en Sucre, dando fuerza a sus estudiantes (...) a sus peones, que nos han golpeado, a ellos diciendoles “matenlos”, “denles así, así, a la mano alzada”, (...)ahí **mis compañeros han sido ya así desvestidos,** no, han hecho quemar sus ponchos todo eso, entonces diciendo que es su poncho del Evo, esos ponchos son de nosotros, del campesino, con eso nos tapamos del frío, (...)me han hecho alzar la bandera de la candidata Sabina Cuellar, a la fuerza, contra mi voluntad (...)de esa manera **hemos sido humillados.** Después a mi llevaron, después de hacerme una vuelta por la plaza 25 de mayo **me han hecho arrodillar** al medio de la plaza, y de ahí me han llevado a la policía. Ángel Vallejos Ramos Alcalde de Mojocoya Radio Erbol. 3 de junio

Testimonio 5

“Luego nos llevaron a la plaza 25 de Mayo, a todos los que estábamos ahí adentro, algunos ya escaparon. Nos llevaron caminando por el medio en filas de tres y ellos al rededor, **nos dijeron sáquense sus poleras,** o les vamos a dar un golpe, nosotros éramos unos 35 o más, pero los atacantes eran hartos (...) En el trayecto a la Plaza,

los periodistas se me acercaron para que hablara, habían micrófonos chiquitos, eran muchos, pero yo me negué a hablar (...). Mientras nos llevaban nos obligaban a decir: “Evo asesino”, pero nos resistimos a decir eso, me lapeaban en mi espalda. En la plaza nos hicieron arrodillar, sin poleras, pero, estábamos agarrando nuestra ropa, no nos quitaron. Han quemado del Evo su bandera y a otro lo han hecho sentar” Rufino Llaveta Zárata, Municipio de Mojocoya, comunidad San Jorge, 19 años, estudiante de colegio.

Testimonio 6

“Les lanzaron con piedras, dinamitas, tres tiempos y con flechas, les rodearon en Rumiloma, no podíamos resistir y nos escapamos hacia el asfalto donde había una casita donde ingresamos mas de 50 personas, para ocultarse (...) Cuando abrieron la puerta, un representante de los estudiantes entró y les dijo “salgan no les vamos pegar, sino solo van a ir hasta la plaza patapilas (descalzos) y con calzoncillos” Desde que salieron hasta el asfalto les golpearon les hicieron pasar el “callejo oscuro”, propiciándoles golpes, les agarraron de las manos” Edwin Roque Municipio de Mojocoya, comunidad Naunaca

Testimonio 7

“A una mujer le pegaron le sacaron la mochila y le agarraron a puñetes, había gente que se atajaba, para que no le hagan. La saque a la señora que estaba siendo atacada, recorrí unos 150 mts. con la señora. Ahí, reconoci a Epifania, porque en la campaña de la Constituyente, hice campaña para ella, además he trabajado en la AC. (...) Cuando vimos un tumulto donde había jóvenes que saltaban, se dio cuenta, de que habían agarrado al alcalde de Mojocoya, al verme Don Ángel se agarro de mi, estaba desesperado (...) llegaron hasta el lugar donde estaba con Epifania, le decía “esto es aguijón (palo para arrear el buey) en un momento me acerque a ella y le dije que se calme, y ella me respondió “que cosa quieres vos, a vos también te he de hacerte linchar”. Yo le dije que ella era lo que era, gracias al MAS”, y tuve una discusión con ella (...) En El Abra apareció Fidel Herrera, Jaime Barrón y siguieron bajando con Epifania. Al alcalde lo llevaron a ritmo rápido, avanzaron, salía gente con sus banderas, mientras más se acercaban a la plaza había mucha gente, dieron una vuelta por la plaza, en la casa de la libertad, ahí les hicieron arrodillar, les hicieron decir que renunciaban al partido. (...) Era desesperante, pues no sabían en que momento le iban a soltar, venían a quererle agredirle (al alcalde de Mojocoya). Yo sugerí que le lleven a la Fiscalía General.

Lo que me extraño de la Fiscalía es que le preguntaba (al alcalde de Mojocoya) si es que quería presentar la denuncia, como teniendo flojera el atender el caso. Cuando fueron a la Fiscalía vieron que traían otra gente semidesnuda y todos fueron a hacerse reconocimiento médico” Juan Choque Cruz Abogado Defensoria del Niño, Niña y Adolescente. Municipio de Mojocoya.

Testimonio 8

“Vi a la altura del santuario, que doña Epifania, que era asambleísta, le dio un lapo y golpeó a don Angel (alcalde de Mojocoya), en su cuello, diciendo “este es el alcalde ilegal”, salió desde atrás corriendo, para hacer esto; también le dijo otros insultos más” Paul Omar Wayllani Técnico en salud.

Testimonio 9

“Vi un tercer grupo, antes de llegar al Abra, con ellos, vi bajando a Fidel Herrera, saludando y sonriendo a los jóvenes, el iba en sentido contrario, me dio rabia ver cómo los jóvenes llevaban a los campesinos golpeados y Herrera no hizo nada, mas bien paso saludando como si nada pasara” Paul Omar Wayllani, Técnico en salud

4.2.1. Sobre el contenido de los derechos enunciados⁵⁰.

Tortura, tratos o penas crueles o degradantes

De acuerdo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 1), se entiende por tortura todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona, por parte de un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de: a) obtener de ella o de un tercero información o una confesión, b) castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, c) *intimidar o coaccionar a esa persona o a otras*, o d) *por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación*. Por otra parte, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura complementa adecuadamente algunos aspectos mencionados anteriormente. En este sentido, precisa que también se entenderá como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la

⁵⁰ La aplicación de tratos, inhumanos, crueles o degradantes es una práctica condenada en el ámbito nacional e internacional. De acuerdo con la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto de San José de Costa Rica*, “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Según la *Constitución Política del Estado* “Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren, instigaren o consintieren” (artículo 12), “Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior” (artículo 13)

Conforme al artículo 1 de la Convención contra la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende por tortura a “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. La Convención también proscribe los “actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”.

personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física y mental, aunque no causen dolor físico o angustia física (art. 2).

Tomando en consideración lo señalado hasta el momento, los elementos que permiten calificar una violación como tortura son:

a) Elemento material: Comprende los actos que intencionalmente ocasionan a una persona dolores o sufrimientos, los cuales, para configurar un caso de tortura, deben ser necesariamente graves. Aunque no hay una lista cerrada de los métodos de tortura que pueden generar este grado de sufrimiento, entre los más empleados figuran: las quemaduras, colgamientos, extirpaciones, ahogamientos, heridas, estiramientos, aplicaciones de drogas o medicamentos no terapéuticos, etc.

b) Finalidad: La enumeración efectuada por los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre el fin que se persigue con la tortura es amplia y no cerrada. Como ya se señaló líneas arriba, la tortura principalmente se realiza con el objeto de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información; castigarla por un acto cometido o que se sospecha ha cometido; intimidar o coaccionarla; o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.

Este afán intimidatorio, cuando es aplicado a sectores sociales o agrupaciones políticas determinadas, también tiene un objetivo mediato cual es el crear un estado generalizado de inseguridad y terror en la población y, de esta manera, disuadir a eventuales simpatizantes o simples particulares de mantener algún tipo de relación personal con quien se sospeche que haya sido víctima de la tortura, bajo el temor de sufrir igual agresión a su integridad personal.

c) Calificación del victimario: Los criterios respecto a quien comete la tortura se refieren básicamente a:

- funcionarios públicos u otra persona en ejercicio de funciones públicas;
- cualquier persona o grupos de personas que actúa a instigación de un funcionario público o de otra persona en ejercicio de funciones públicas;
- cualquier persona o grupo de personas que actúa con el consentimiento o aquiescencia de uno o más funcionarios públicos o de personas en ejercicio de funciones públicas.

d) Condición de la víctima: Al analizar un virtual caso de tortura resulta necesario tomar en cuenta la condición de la víctima. Así, lo que sería considerado un trato cruel en una persona normal, puede ser tortura si la víctima es mujer, menor de edad, anciano, físicamente débil o padece una enfermedad.

Respecto a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, si bien no existen criterios objetivos para distinguir entre éstos y la tortura, resulta importante resaltar que éstos se diferencian de la tortura, en tanto no buscan producir en una persona sentimientos de temor, angustia, inferioridad, humillación o doblegar su resistencia física o moral.

La expresión tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe entenderse de tal forma que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, sean físicos o mentales, incluido el de mantener a una persona en condiciones que le priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su idea del lugar en que se encuentra o del transcurso del tiempo. Asimismo, puede considerarse como una forma de degradación inducir a una persona a cometer actos contrarios a su moral, e incluso contra sus valores culturales.

4.2.2. Análisis de la vulneración de derechos a no sufrir tortura, tratos inhumanos crueles y degradantes.

De los testimonios recabados se puede reconstruir todo el proceso al que fueron sometidas las víctimas, *el mismo que “en conjunto” configura violaciones al derecho a la dignidad, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

El proceso se puede describir de la siguiente manera:

a) Se identifica a las víctimas –miembros y dirigentes de comunidades indígena campesinas de los Municipios de Mojocoya y Azurduy⁵¹-, b) el ataque inicial por parte de jóvenes “universitarios” (de acuerdo al testimonio de las víctimas con evidentes signos de alcoholización) se realizó desde lugares elevados y consistió en el lanzamiento de dinamitas, piedras y petardos; c) continua con el “cerco” a pequeños grupos de campesinos, por un número considerable de atacantes que se movilizaban en vehículos y motocicletas, en algunos casos -como señala el Testimonio 1 de Venancio Gómez Aguilar- estos “cercos” sirvieron para vejear y robar a mujeres y hombres, d) paralelamente, los atacantes persiguen a sus víctimas persistentemente por varias cuerdas, las mismas que en su afán de ponerse a resguardo ingresan en domicilios particulares; dichas viviendas fueron rodeadas y destrozadas por los atacantes, e) durante algunas horas los agresores llenaron de terror a las víctimas, refugiadas en estos domicilios (mujeres, niños y hombres) que en algún momento pensaron que sus atacantes iban a cumplir sus amenazas y quemarlos vivos, posteriormente los atacantes lograron “convencer” a sus víctimas de salir (de las viviendas que les sirvieron de refugio) bajo amenaza de quemarlos (Ver Testimonio 3), inmediatamente las víctimas fueron sometidas a diversas formas de agresiones físicas en el denominado “callejón oscuro” y obligadas a quitarse la ropa, lo que se considera también como una forma de vejación, f) a continuación las víctimas fueron privadas de su libertad y conducidas por las calles de la ciudad de Sucre (aproximadamente por 2 horas) hasta la Plaza 25 de mayo, g)

⁵¹ Los mismos que –de acuerdo a sus propios testimonios- no pudieron salir de la ciudad porque las movilizaciones en las que habían venido se descompusieron.

en el trayecto las víctimas fueron “acosadas” por “periodistas” que les ponían micrófonos en la boca para obtener sus declaraciones, h) ya en la plaza principal, las víctimas – semidesnudas- fueron obligadas a permanecer de rodillas durante todo el tiempo que duró el “acto” simbólico de renuncia a su filiación partidaria y quema de símbolos del MAS y banderas wipahala, (Ver Testimonio 3 y 4).

En el Abra y en el trayecto hacia la Plaza 25 de mayo las víctimas reconocieron a personas vinculadas al Comité Interinstitucional como Roberto Lenin Sandoval⁵² y Epifania Terrazas (Constituyente por el MAS desvinculada de ese partido) que, según los testimonios, agredieron personalmente a las víctimas.

Otras autoridades públicas como Fidel Herrera (Presidente del Consejo Municipal de Chuquisaca), Jaime Barrón (Rector de la Universidad San Francisco Xavier y Presidente del Comité Interinstitucional), Sabina Cuellar, Aidé Navá fueron identificados en las inmediaciones y entre los espectadores. Fidel Herrera, incluso, se ve en un video aplaudiendo al grupo que llevaba a las víctimas.

Por tanto, puede decirse que dichas autoridades no sólo presenciaron sino que consintieron el *proceso* de agresiones y vejaciones, en frontera con la tortura, que sufrieron indígenas y campesinos en fecha 24 de mayo⁵³

Cabe destacar el especial ensañamiento con el que los agresores atacaron a las mujeres campesinas (como se evidencia en los testimonios 1,2 y 7)⁵⁴.

4.3.-Derechos a la no-discriminación por razones étnicas.

Testimonio 1

*“Nos lanzaron con piedras, dinamitas, tres tiempos y con flechas, nos rodearon en Rumiloma, no pudimos resistir y nos escapamos hacia el asfalto donde había una casita donde ingresaron mas de 50 personas, para ocultarse (...). Estaban más de una hora ahí (...) Desde afuera les gritaban **“indios campesinos a que han venido, ahora, no van a salir vivos de aquí”** Edwin Roque Municipio de Mojocoya, comunidad Naunaca*

Testimonio 2

*“En eso han aparecido ellos (los jóvenes universitarios)y nos dijeron **“ahorita les vamos matar campesinas malditas, burras, a que han venido, ahora van a saber**”*

⁵² Esta persona ya fue identificada como uno de los incitadores de la persecución de la Ministra de Justicia.

⁵³ Sin embargo, es tarea del Ministerio Público definir el grado de participación de dichas autoridades (instigación o complicidad), es decir, el rol que dichas autoridades pudieron tener. Acá debemos recordar que los derechos humanos se vulneran tanto por acción como por omisión.

⁵⁴ Ver anexo video.

(...) ahí estaba largo tiempo oculta,(...) de pronto una señora de pantalón levantó la puerta y la puso a un lado y gritó a sus compañeros estudiantes “vengan compañeros, aquí hay una señora, a ella más le vamos ha agarrar, le vamos llevar y **le vamos a interrogar**, entrevistar”, al decir eso ella, ese rato se me han llenado uno me a agarrado de mi mano, otro me ha quitado mi aguayo, me han empujado y arrastrado y me decían: “**a qué has venido india maldita, ahora te vamos a matar**, ahora recién te vamos a matar, haber, a qué has venido”, **yo me rogué y me dijeron “arrodillate, arrodillate”** yo les dije ya, “quien te ha traído aquí, quien te ha llamado, tu papá Damián Condori, te ha llamado no? Yo les respondí que no conozco a ese mi papá Damián Condori, **seguían preguntando** ¿quién te lo ha comprado ese aguayo, esa frazada?... mi frazada era azul, por eso me dijeron ¿tu papá Evo te lo ha comprado no ve?, se lo llevaron mi frazada, no se donde. Y yo no salí de ahí adentro, me enojé, diciéndoles dónde me quieren llevar, si me van a matar, mátenme aquí adentro, pero no voy a salir de este cuarto, pero **me han empezado a arrastrar**” Trifonia Valdez Municipio de Mojocoya, comunidad Tococho 41 años Ama de casa, tres hijos

Testimonio 3

“Se repartieron mi dinero, tenía... unos 1000 bolivianos tenía, se repartieron inmediatamente en mi delante, diciendo que me iban a matar, **“te vamos a matar”**, **“indio tu no tienes derecho a estar en Sucre”**, **“hediondo”**, **“salido del corral”**, esas eran sus versiones...“ahora que te salve tu jefe Evo Morales”, así me golpearon... “vos eres alcalde del MAS”, “por eso le vamos a matar”, “tú eres indio”. Ángel Vallejos Ramos Alcalde de Mojocoya Radio Erbol. 3 de junio

4.3.1. Sobre el contenido de los derechos enunciados.

La Observación General N°18 del Comité de DDHH, ha señalado que la no-discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos⁵⁵.

⁵⁵ La discriminación es una práctica condenada a nivel nacional e internacional: *Declaración Universal de Derechos Humanos* “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (artículo 7); *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* adoptada por el Estado boliviano el 12 agosto de 1982 “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley” (artículo 20). “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (artículo 26); *Pacto de San José de Costa Rica* adoptado en 1969 y ratificado por Bolivia el 6 de octubre de 1979, “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (artículo 24). *Constitución Política del Estado* “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin

De acuerdo a la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la expresión "discriminación racial" denotará toda *distinción*, exclusión, *restricción* o preferencia *basada en motivos de raza*, color, linaje *u origen* nacional o *étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el* reconocimiento, *goce o ejercicio*, en condiciones de igualdad, *de los derechos humanos y libertades fundamentales* en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. De acuerdo a la mencionada Convención⁵⁶

En el entendido que los principios de igualdad y no discriminación tienen su fundamento en que todos los hombres son iguales ante la ley y que tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación. Los Estados partes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Bolivia) han expresado que "toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación social es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial. De igual manera han establecido que "la discriminación racial entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado".

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su Recomendación general XIV establece que "una diferencia de trato no constituirá discriminación si los criterios para tal diferencia, juzgados en comparación con los objetivos y propósitos de la Convención, son legítimos o quedan incluidos en el ámbito del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención. Al examinar los criterios que puedan haberse empleado, el Comité reconocerá que una medida concreta puede obedecer a varios fines. Al tratar de determinar si una medida surte un efecto contrario a la Convención, examinará si tal medida tiene consecuencias injustificables distintas sobre un grupo caracterizado por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico".

Lastimosamente nuestra legislación penal no prevé tipos penales autónomos o agravados por discriminación étnica, sin embargo dependiendo del tipo de violación a derechos humanos de que se trate (que tenga por causa la discriminación étnica), se podrá recurrir a la vía penal o civil.

distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado" (artículo 6. I. II).

⁵⁶ "Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación

4.3.2. Análisis de la vulneración del derecho a la no discriminación.

De los testimonios recogidos, evidenciamos que los agresores acompañaron -todo el proceso de vejaciones y violaciones de derechos a la vida e integridad física de los campesinos- con la utilización de términos abiertamente discriminatorios, los que hacían referencia al origen rural e indígena de las víctimas, además de la “animalización” de éstas por parte de sus agresores. Por lo que podemos colegir que *una de las razones* por el que las víctimas fueron objeto de vejaciones, tratos inhumanos, crueles y degradantes, se funda en su pertenencia a una comunidad indígena y por consiguiente en su diferencia racial o étnica.

4.4. Derecho a la salud⁵⁷. Especial referencia a la actuación de los servicios de salud.

Testimonio 1

“He entrado a este hospital en ese día (el 24 de mayo), ahí no querían curarme, “el es indio, el es masista, hay que matar, que se vaya” decían, yo le he dicho de frente claro no hay problema yo voy a morir le he dicho, pero después de que los demás han hablado recién me han atendido (...) la otra doctora me dijo te va a dar gratis, pero quería cobrarme” Constantino Pinto Yampara, residente de Ck’ochis

Testimonio 2

“En el hospital los heridos y otros compañeros, recibieron malos tratos. El médico del hospital trajo un papel para sentar la denuncia sobre el trato de la enfermera. Yo decidí quedarme con los enfermos porque se necesitaba hacer radiografía y tomografía, las señoras retornaron al municipio. La tomografía, la cancelaron los compañeros de la comunidad”. Paul Omar Wayllani Técnico en salud.

⁵⁷ Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho a la salud: en el párrafo 1 del artículo 12, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".

Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud.

Testimonio 3

“ (en el hospital Universitario) el compañero Antonio tenía otras lesiones aparte de la cabeza, en los pies; por lo que le rogué a la enfermera para sacarlo y llevárnolos, porque al día siguiente ya no iba a haber transporte, a lo que la enfermera nos respondió “a que vienen pues, aprendan ahora, a qué vienen”, nos ha reñido aún mas diciéndonos “aprendan para que no vuelvan a venir, seguramente su papá Evo les dio dinero, con eso pueden estar los días que quieran”, me dio mucha rabia que me diga todo eso por lo que le dije “si ni siquiera lo hemos visto, cómo nos va dar”, la enfermera respondió señalando que “sus dirigentes les dieron la plata, con eso háganse curar”, me quejé y le dije a las personas dolidas, enfermas acaso así se las trata en los hospitales?. Los otros compañeros dijeron que les había tratado de esa misma forma” Trifonia Valdez Municipio de Mojocoya, comunidad Tocoro 41 años Ama de casa, tres hijos.

Testimonio 4

Ahora cuando hemos entrado a los hospitales hemos recibido la humillación “ahora que venga su papá Evo”, “que les pague pues”, eso han declarado mis compañeros, en el municipio tengo una lista larga. Yo también a Santa Bárbara fui, igualmente no he recibido nada, ninguna ampolla he querido tomar porque yo tengo miedo... no he tomado nada, receta no me han podido tomar media hora porque nos han dicho muy claro que los indios, los campesinos, y “además ustedes no viven en la ciudad”, vivimos por la ciudad, también la ciudad vive por nosotros, nosotros estamos proveyendo la alimentación, la carne barata y eso no reconocen. Ángel Vallejos Ramos. Alcalde de Mojocoya.

4.4.1. Sobre el contenido del derecho enunciado.

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente⁵⁸.

El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

⁵⁸ La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

1. No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
2. Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.
3. Accesibilidad económica: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.
4. Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

c) **Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) **Calidad.** Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

4.4.2. Análisis de la vulneración del derecho a la salud.

De los testimonios recogidos, resulta evidente que -al negarse a atender a los heridos y propinarles malos tratos en razón de su origen étnico y la militancia política que se les asignaban a las víctimas- el personal (médico y de enfermería) del Hospital Universitario y Santa Bárbara: a) cometió faltas a la ética profesional, b) actuó con falta de respeto a las víctimas y a su condición de heridos, y finalmente c) incumplió el principio de accesibilidad sin discriminación que debe regir la actuación de cualquier servicio de salud, pero en particular de los servicios públicos de salud. Por lo que en consecuencia resulta también evidente la violación del derecho a la salud de las víctimas del conflicto de 24 de mayo por parte del personal del Hospital Universitario.

4.5. Derecho a la reunión, manifestación y asociación.

Testimonio 1

“Tuvimos la noticia de que el presidente Evo Morales iba a dar dos ambulancias por municipio, los dirigentes fuimos como pudimos, algunos en flota, otros en camión, es falso que nos pagaron para ir. El día antes del 24 de mayo, ya habían rumores de que no iban a dejar llegar el Presidente, por eso no sabíamos dónde nos vamos a reunir. En ello supimos que se empezaron a enfrentar con los hermanos de Poroma y nos avisaron que los de este lado de nuestras comunidades estaban en El Abra. En eso llega una moto insultándonos, luego varias camionetas y movilidades con universitarios. Al ver esto nos subimos a la falda del cerro, ahí empezaron a agredirnos con dinamitas, tres tiempos, petardos. Fuimos escapándonos hacia arriba hasta un morrito, pero nos rodearon los universitarios, llegamos hasta el cruce Azari, otros han escapado como han podido”. Donaciano Torrez. Dirigente Municipio de Azurduy.

Testimonio 2

*“**Cuando estábamos en el Abra**, nos hicieron saber que no llegaba el presidente, en eso **aparecieron grupo de jóvenes y nos corrieron con dinamita y piedras**, las dinamitas han explotado delante de nosotros, todos eran jóvenes. Me llegó una piedra, en lo que escapaba me caí y quedé descalzo porque mis sandalias se reventaron, estuve con Rufino y otros compañeros Casto Velásquez, del Municipio de Mojocoya, comunidad Churicana*

*“**Los atacantes tenían pañoletas amarradas, las caras pintadas de blanco**, estaban drogados o borrachos, no tenían miedo a nada. Los más atrevidos eran los de la Juventud Cruceñista, que eran muchos, entre todos eran unos mil conjuntamente los estudiantes de aquí. Había gente de entre los compañeros de los agresores que sentían por ellos y les decían “ya no hay que hacerles nada”. Edwin Roque Municipio de Mojocoya, comunidad Naunaca.*

4.5.1. Sobre el contenido de los derechos enunciados

Entre las características principales de estos derechos podemos citar:

- a) La titularidad de estos derechos está reconocida a las personas como individuos y, aunque luego su ejercicio se realice de manera colectiva⁵⁹, este ejercicio nunca pierde su dimensión individual⁶⁰.
- b) Los derechos de reunión y manifestación son derechos de libertad, vinculados de manera indisoluble con la libertad de expresión, porque se trata de libertades civiles que se ejercen al mismo tiempo, son complementarias y concurren idealmente en el mismo hecho⁶¹.

⁵⁹ De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español el derecho de reunión es “un derecho concebido por la doctrina científica como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en cuanto a su ejercicio” STC 85/88, FJ 2.

En ese sentido también se expresa Javier PEREZ ROYO, afirmando que el derecho de reunión es un derecho público subjetivo, como todos los derechos fundamentales, la más elemental de las libertades individuales de ejercicio concertado (PEREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho Constitucional*. 6º ed. Marcial Pons, Madrid, 1999, págs. 439 y 442).

⁶⁰ HERZOG, Roman y GUSY, Christoph opinan que el mayor grado de colectividad no implica que el derecho de reunión no tenga una dimensión individual. Esta dimensión individual se centra en la posibilidad de organizar y participar individualmente en una reunión, y en la posibilidad en principio de autodeterminar el lugar, el punto temporal, el tipo, la finalidad y el objeto de la reunión o manifestación. La dimensión colectiva se centra en la formación de una voluntad común de diversas personas individuales y en la necesidad de organizar dicha voluntad. La interrelación de ambas dimensiones permite deducir que si el individuo no puede realizar una determinada acción en el ejercicio del derecho de reunión tampoco puede realizar dicha acción colectivamente. (citados por GAVARA DE CARA, Juan Carlos. *El sistema de organización del ejercicio del derecho de reunión y manifestación*. Mac Graw Hill, Madrid, 1997, pág.4)

⁶¹ Para el Tribunal Constitucional Español, el derecho de reunión es “una manifestación colectiva de la libertad de expresión, que opera a modo de técnica instrumental (...) puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, (...) la defensa de intereses o la publicidad de problemas o reivindicaciones” STC 85/88, FJ 2.

En la misma línea TORRES MURO, Ignacio, ob.cit., págs. 20-22, GAVARA DE CARA, Juan Carlos. Ob.cit., pág.3-6, GARCÍA MORILLO, Joaquín reconoce que en el origen de la libertad de reunión se sitúa la libertad de expresión (ob.cit., pág.301), PEREZ ROYO, Javier, ob.cit. pág.439.

- c) Sin embargo, no sólo son instrumentos de la libre expresión y por consiguiente del pensamiento, sino que son medios de exteriorización del libre desarrollo de la personalidad⁶².
- d) Finalmente cabe destacar, entre los intereses jurídicos protegidos por los derechos de reunión y manifestación, que el libre flujo de opiniones es un elemento básico para el buen funcionamiento del Estado democrático, especialmente para sectores de la población que no tienen acceso a otros medios de expresión, razón por la que se ha calificado a este derecho como “la válvula de seguridad para la sociedad democrática occidental, porque tiene lugar donde los mecanismos políticos normales faltan porque la opinión minoritaria no recibe la publicidad necesaria y no tiene otra forma de expresión para persuadir al sector público, que es su objeto”⁶³. En los términos expresados por el Defensor del Pueblo de España, “el derecho de reunión es un derecho de libertad civil, un derecho inviolable del hombre y su ejercicio no puede quedar limitado a los que poseen unos vínculos políticos con el Estado, sino a toda persona”.⁶⁴

En lo que respecta al derecho de asociación, podemos afirmar que el mismo se encuentra íntimamente ligado al derecho de reunión⁶⁵, por tratarse de libertades públicas⁶⁶, de titularidad individual, ejercicio colectivo⁶⁷ y ser indispensable para el desarrollo libre de la personalidad. En ese contexto el Tribunal Constitucional español afirma que el derecho de asociación es “una de las libertades públicas capitales de la persona, al asentarse justamente como presupuesto en la libertad, viene a garantizar un ámbito de autonomía personal y por

⁶² PACE, Alessandro. *La libertà di riunione nella costituzione italiana*, citado por Juan Carlos. GAVARA DE CARA *El sistema de organización del ejercicio del derecho de reunión y manifestación*. Mc Graw Hill, Madrid, 1997, pág.4.

⁶³ Sherr, A. *Freedom of protest, Public Order and the law*, Oxford, 1989, pág.2. Citado por TORRES MURO, Ignacio. *ob.cit.*, pág.21.

⁶⁴ STC 115/87, antecedente N°4.

⁶⁵ A decir de GARCIA MORILLO, J., el derecho de asociación es una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión (*Los derechos políticos: el derecho de reunión; el derecho de asociación*. Publicado en *Curso de derecho constitucional*. Vol, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000, pág.306), para Barendt la asociación es una reunión permanente. En esta misma corriente se reconoce como principal elemento diferenciador entre las reuniones y las asociaciones el carácter temporal de las primeras y el permanente en las últimas.

En efecto, las reuniones son agrupaciones momentáneas que se agotan cuando cumplen sus fines y que no dan lugar a través del pacto a realidades distintas de las personas que participan de la reunión. En este sentido para PACE, Alessandro, la característica de las asociaciones es el pacto social a diferencia de las reuniones en las que el vínculo es sólo exterior y natural (TORRES MURO, Ignacio. *El derecho de reunión y manifestación*. Civitas, Madrid, 1991, pág.25) Sin embargo, en la doctrina alemana unas relaciones estrictas entre el derecho de asociación y el derecho de reunión nunca fueron plenamente aceptadas como lo demuestra el planteamiento de Robert von Mohl (*Das Staatsrecht des Königreichs Württemberg*, Tübingen, 1840) que establece una clara distinción entre el derecho de asociación que deriva de la libertad de asociación y el derecho de reunión que deriva de la libertad de pensamiento y que tiene el carácter de ser un medio de comunicación del pensamiento con la consecuencia que el derecho de reunión tan solo mantendrá relaciones estrictas con el derecho a la libertad de expresión (GAVARA DE CARA, Juan Carlos. *ob.cit.*, pág.7).

⁶⁶ En su faceta positiva, consiste en la libertad de constituir asociaciones o de adherirse libremente a las ya existentes, sin que los poderes públicos o los particulares puedan impedirlo (GARCIA MORILLO, Joaquín. *ob.cit.*, pág.307).

⁶⁷ “Las circunstancias que este derecho reconozca su fundamento en la naturaleza humana y de que la comunidad internacional y los Estados modernos se ocupen de protegerlos preferentemente, son notas que diseñan su carácter de libertad individual” LOPEZ NIETO Y MALLO, Francisco. *La ordenación legal de las asociaciones*. 3ª ed., Dykinson, Madrid, 2000, pág.30.

tanto también el ejercicio con pleno poder de autodeterminación de las facultades que componen esa específica manifestación de la libertad...”.

En efecto, casi todos los derechos reconocidos a los hombres sociales, políticos, económicos, etc. tienden hoy a ejercitarse a través de órganos supra individuales, hasta el punto de que, en algunos casos, el ejercicio de aquellos derechos viene condicionado por la integración a tales asociaciones⁶⁸, sin embargo, esto no significa que al ejercitar el derecho a la asociación fundando un partido político el derecho de asociación adquiere una naturaleza jurídica similar o cercana a la de los derechos políticos, lo cual equivaldría a decir que si se funda una asociación de protección al medio ambiente, el derecho de asociación participaría de la naturaleza jurídica del derecho al medio ambiente. Así como el derecho de asociación es la “antesala”⁶⁹ de los derechos políticos y de participación, también lo es de otros muchos derechos.

4.5.2. Análisis de la vulneración de los derechos a la reunión, manifestación y asociación.

De los testimonios recogidos por el Defensor del Pueblo se puede afirmar que las víctimas de los hechos de 24 de mayo en Sucre eran miembros y dirigentes de comunidades indígena-campesinas pertenecientes al Municipio de Mojocoya y Azurduy del Departamento de Chuquisaca, los mismos que habían decidido viajar a la ciudad de Sucre - en el día de la efeméride departamental-, enterados de la llegada del Presidente de la República y la entrega de ambulancias a sus municipios

Resulta evidente la voluntad de estos dirigentes y comunarios de ejercer su derecho a la reunión y la manifestación en un acto público, de efeméride departamental, en el que iba a participar el Presidente de la República, y en el que además se iba a hacer entrega de bienes municipales (ambulancias). También resulta evidente que las agresiones y vejaciones a las que fueron sometidas las víctimas, también tuvieron por finalidad y por resultado, el evitar que las mismas ejercieran su derecho a la reunión, manifestación y asociación.

4.6.-Derecho a la libertad de expresión y opinión.

Testimonio 1a

“En la mañana yo había recibido dos reportes sobre lo que decían dos legisladores de nuestro departamento, estamos hablando de don Gonzalo Porcel y de don Fernando Rodríguez, los que en sus intervenciones decían que no podían los chuquisaqueños permitir el arribo del Presidente Evo Morales a Sucre [en estos casos lo que nosotros hacemos como periodistas, (...) es tratar de inculcar una

⁶⁸ Para ampliar información sobre la importancia del derecho de asociación ver: LOPEZ NIETO Y MALLO, Francisco. ob.cit., pág.29. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Enrique. *Igualdad y autonomía. Las competencias sobre asociaciones en la jurisprudencia constitucional*. Civitas, Madrid, 1999, pág.102-105.

⁶⁹ GARCIA MORILLO, Joaquín. ob.cit., pág.306.

cultura de paz], por lo tanto (mi) reacción fue bajar el volumen pedirles a estos legisladores que no llamen a la violencia, por que estas palabras están ya dando certeza, de que bueno tienen que salir la ciudadanía a cualquier costa a impedir aquello, y evitar el derecho del presidente a arribar a este departamento. Después de esto recibo una llamada de un tal Alfredo Martínez y **me dice, que me estoy parcializando** por que los otros medios de comunicación están reflejando que el gobierno ha enviado una serie de agresores al departamento, y esto implicaba el hecho de que había enviado a las fuerzas armadas” Marianela Paco Duran, Periodista Radio ACLO

Testimonio 1b

“Cuando ya hubieron heridos allá en el Estadio Patria, mandamos (periodistas) al hospital aquí a Santa Bárbara y al (hospital) universitario, para que verifiquen cuantas personas estaban llegando (...), **(nuestra periodista) nos indica que ha sido advertida por un hombre y el le dijo, que se fuera del lugar, en un tono de amenaza,** entonces con estos hechos yo les dije desde cabina que se replgaran al estudio” Marianela Paco Duran, Periodista Radio ACLO.

Testimonio 1.c

“Entonces mientras le hacia esta entrevista a esta señora, se acercan mas señoras y una de esas me reconoce de atrás y me dice usted trabaja en radio ACLO, (...) **entonces empiezan a decir, que me vaya,** que yo era una maldita, **que por culpa nuestra, que por radio Aclo los campesinos se habían levantado,** que nosotros éramos responsables de la movilización y cosas así, **entonces la gente comienza a venirse contra mi,** (...) en primera instancia fueron mujeres, después (...) escuche hombres que se acercaban y en ese momento pues un colega pone la mano y me saca de ahí unos cuantos pasos, (...) en ese momento en que me llevan empujando siento golpes por atrás, patadas, golpes, piedras, y **me empiezan a echar con una serie de líquidos (huelen a alcohol),** entonces lo que hago es encaminarme hacia la Cruz Roja (...) y digo “sáquenme de aquí, sáquenme de aquí”. Me llevan a la ambulancia (...) con el susto y los nervios pues no había apagado nada (el teléfono móvil), entonces salió al aire toda la agresión que sufrí y se grabó, además en mi (grabadora) reportera. No dejaban salir a la ambulancia de la Cruz Roja y **ahí es cuando la identifico a esta señora a la que fue constituyente, Epifania Terrazas** (que fue parte del grupo de mis agresores) estaba en una de las ventanas del auto sin dejar salir a la movilidad. Marianela Paco Duran, Periodista Radio ACLO.

Testimonio 1.d

“(ahora) **tengo miedo de salir a la calle,** (...) pero tenia que salir por que si voy a mostrarles miedo... mayor razón para ellos para volverme a agredir (...), **los mismos periodistas me dan miedo,** por que en algún momento -ya antes de este

hecho-, cuando llego la Ministra de Justicia, no se cual de los periodistas, me señalo y me lanzaron tres dinamitas, entonces imagínate no hay confianza ni siquiera en el entorno mismo de los periodistas, porque o están tan convencidos de ese discurso del cual han hecho con los dirigentes del Comité Interinstitucional o no se que es lo que sucede, pues no hay ética” Marianela Paco Duran, Periodista Radio ACLO

Testimonio 2a

“Los ataques recibidos (como consecuencia de la elaboración y difusión del video “Humillados y ofendidos” sobre los hechos del 24 de mayo) fueron numerosos y diferentes. Los primeros días recibimos en el teatro (Teatro Los andes) llamadas anónimas con insultos y amenazas. Entraron de noche a mi casa y fueron puestos en fuga por mi perro (...). hubo tres atentados a mi carro, el Sr. Joaquín Loayza (abogado y Sub Director del Archivo y Biblioteca Nacional) me insultó la madre en el supermercado.

Amenazaron todos iniciarme juicio, cosa que no hicieron nunca. El Sr. Lenin Sandoval me amenazó de muerte frente a la brigada parlamentaria, lo denuncié. Frente al fiscal admitió sus dichos y prometió no volver a hacerlo. Agregó en modo inquietante de que si tuviera intención de matarme, nunca me lo diría. El mismo día de la entrevista con el fiscal, mi esposa recibió una llamada donde le advirtieron que yo no osara ir a Sucre porque pagaría lo que había hecho. (...)

Por último, me empujaron dentro de mi coche cuando lo abría y me mencionaron los nombres de mi esposa y de mis hijas. “Cojudo: por qué no cuidas más a Mia a Greta y a Lupe?”. Así me dijeron. Eso no lo denuncié” Cesar Brie Director Teatro Los Andes y Periodista⁷⁰.

Testimonio 2b

“En la TV y en las radios salieron también ataques (en los que) se me trató de extranjero, se dijo que había ofendido la ciudad de Sucre, se invitó a la población a echarme a patadas de Chuquisaca, se dijo que estaba pagado por el MAS. El Sr. Mier Luzio (funcionario de la Universidad San Francisco Xavier y columnista del diario Correo del Sur) en dos artículos en el Correo del Sur me acusó de haber mentado, de haber sido pagado por el gobierno para montar un espectáculo en la plaza donde todos los que participaban eran gente pagada por el MAS, invitó la población a echarme de Chuquisaca y se enorgulleció de haberme arrojado la primera piedra.

El Sr. Diputado Porcel me agredió verbalmente el día en que fue condecorado el Teatro de los Andes por el Senado. Allí los periodistas de varias radios y canales iniciaron su cobertura diciéndome que este era el premio por mi video, cuando este

⁷⁰ Testimonio recabado por la Defensoría del Pueblo en fecha 27 de octubre de 2009.

premio nos había sido concedido por unanimidad mucho antes de los hechos del 24 de mayo. Los periodistas se comportaron de un modo igualmente agresivo el día de la conferencia de prensa para presentar nuestro último trabajo "La Odisea". En vez de preguntar sobre eso me interpellaron solamente sobre el video que había humillado a Sucre (textual). Ninguno de estos canales y radios que se dedicaron sistemáticamente a denostarme e insultarme me llamó jamás para entrevistarme. Lo hizo sólo uno el día del estreno de la Odisea. Por teléfono, donde me interrumpieron luego e hicieron hablar al diputado Porcel, quien de nuevo me atacó en modo violento.

La radio que me dio cobertura siempre, la única, que me llamó y entrevistó, fue radio ACLO de Sucre de la Red Erbol. Desde que apareció el video, con esas excepciones que he mencionado, más unos minutos en la radio del IPTK, en la de Indmedia, una sola vez, ninguna radio ni canal se dignaron darme espacio para defenderme u organizar un contradictorio sobre los hechos. Fueron siempre adjetivos, insultos, amenazas y afirmaciones en las que nunca he podido defenderme o dar mi versión. La actitud de la prensa ha sido unilateral, de linchamiento de un colega, cobarde y poco ética. Soy también un periodista internacional. Escribo para Latinoamerica, revista en la que escriben entre otros Adolfo Perez Esquivel y Rigoberta Menchú, premios Nobel de la paz". Cesar Brie Director Teatro Los Andes y Periodista ⁷¹.

4.6.1.- Sobre el contenido de los derechos enunciados.

De acuerdo al profesor Bidart Campos⁷² la libertad de expresión es el medio a través del cual se exterioriza la libertad de pensamiento. Se constituye en el derecho que tiene toda persona a hacer públicas las ideas, opiniones, críticas, creencias, por cualquier medio oral, escrito, simbólico, artístico, etc.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho personal, sin embargo también posee una proyección socio – institucional, a través de los medios de comunicación masiva, los mismos que a su vez poseen: 1) Derecho a buscar, recibir, transmitir información, 2) Derecho a formar y difundir opiniones públicas, 3) Circular noticias e ideas, 4) Criticar, disentir.

La libertad de opinión, expresión e información se encuentran protegidos por instrumentos internacionales y la legislación nacional:

De acuerdo al contenido de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* “toda persona tiene derecho al trabajo” (artículo 23) y “todo individuo tiene derecho libertad de opinión y

⁷¹ Testimonio recabado por la Defensoría del Pueblo en fecha 27 de octubre de 2009.

⁷² Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I. Edit Ediar, Bs.As. 1995.

de expresión; este derecho incluye el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (artículo 19).

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* señala que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (19.2).

El *Pacto de San José de Costa Rica* establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (artículo 13.1)

En este sentido el Código Penal Boliviano penaliza los atentados a la libertad de prensa y el ejercicio de la profesión de periodista a través de los artículos 296 (atentados contra la libertad de prensa) y 303 (atentados contra la libertad de trabajo).

4.6.2. Análisis de la vulneración de derechos a la expresión y opinión

En el Testimonio 1.a., la periodista Marianela Paco describe la censura a la que sus comentarios y los del medio al cual representa, fueron sometidos en fecha 24 de mayo de 2008. En segundo lugar, refleja que la demanda de personas como los legisladores Gonzalo Porcel y Fernando Rodríguez y el señor Alfredo Martínez, a los medios de comunicación es la de “exagerar la noticia” y magnificar el “rumor” con el fin de que la población salga a las calles a “repeler” la supuesta agresión con violencia.

El Testimonio 1.b. refleja las amenazas personales que recibieron los periodistas de la Radio ACLO, en fecha 24 de mayo, cuando cubrían las noticias, en particular las periodistas de género femenino.

Finalmente en los testimonio 1.c. y 1.d., la periodista relata, las agresiones físicas y psicológicas de las que fue objeto, las mismas que -en algún momento- incluso pusieron en riesgo su vida (cuando se le comenzó a rociar con alcohol o gasolina). Todo ello, con el fin de impedir que la periodista y el medio de comunicación al que representa reflejen los acontecimientos de 24 de mayo de 2008, lo que implica un atentado contra el ejercicio de la libertad de expresión y prensa.

La ultima parte del testimonio 1.d., también resalta el hecho de que la agresión sufrida por la periodista (Marianela Paco) en fecha 24 de mayo no constituye un hecho aislado, sino que forma parte de un proceso de agresiones y persecución que sufren los periodistas y el propio medio de comunicación al cual representan (en este caso Radio ACLO), en razón de que la labor que cumplen, se encuentra muy cercana al movimiento indígena-campesino.

Finalmente, cabe destacar las repercusiones que ha tenido la difusión del video “Humillados y ofendidos” sobre todos sus autores (Cesar Brie, Pablo Brie y Javier Horacio Álvarez). “El video “muestra, entre otras muchas cosas, que la agresión que sufrieron los campesinos e indígenas chuquisaqueños no fue solamente un acto de violencia política, sino que tuvo un fuerte componente de violencia racial y, quizá más importante aún, señaló la responsabilidad de más de uno de los miembros del Comité Interinstitucional en estos hechos aciagos (...) Más que ninguna otra cosa, *Humillados y ofendidos* denunció la actitud de una parte importante de la ciudad que no quiso o no supo repudiar con suficiente fuerza lo sucedido aquél día, ya porque tácitamente apoyó lo ocurrido o bien porque sintió miedo de disentir públicamente en una ciudad donde ya no es posible pensar diferente (de ello da fe, por citar sólo un ejemplo, la golpiza que recibió recientemente el diputado oficialista Wilber Flores)”⁷³.

El testimonio 2.a. de Cesar Brie refleja la violencia física y psicológica (amenazas anónimas graves a él y su familia, allanamientos y daños a la propiedad) a la que ha sido sometido, como consecuencia de la exposición del mencionado video.

El testimonio 2.b. refleja la “*actitud de la prensa*” (con pocas excepciones), que amplificó las agresiones de los detractores de Brie, sin concederle la posibilidad de réplica. Además de desprestigiar a la compañía de teatro de la que Brie es director.

Como consecuencia de la proyección del mencionado video en el ámbito nacional e internacional, el Sr. Cesar Brie “a sufrido una censura pública como “enemigo de todos los sucrenses, recibido acusaciones de montaje de imágenes y condenado a una especie de muerte civil en la ciudad de Sucre”⁷⁴.

4.7. Derecho a la propiedad.

Testimonio 1

“(...) Ahí abajo había una casita pequeña no más, ahí hemos entrado harta gente, en principio vi entrando a mis compañeros y, por eso yo también entré, éramos unas 35 a 50 personas, después, hemos cerrado la puerta, y no han entrado. Mucho tiempo estábamos en el lugar, atacaron las ventanas, rompieron los vidrios, el dueño estaba llorando grave. Han llamado a la policía, pero no ha llegado” Rufino Llaveta Municipio de Mojocoya, comunidad San Jorge, Estudiante.

Testimonio 2

“Ese día estábamos por almorzar con nuestros hijos, cuando escuchamos gritos, salimos y vimos gente bajando del cerro y por detrás de ellos una lluvia de piedras, había mujeres con niños. Los llamamos para que se oculten en un cuarto (dentro de

⁷³ Pablo R. Barriga EN DEFENSA DE CÉSAR BRIE.

⁷⁴ Idem.

la casa) ingresaron hombres con sus abarcas en sus manos, algunos ensangrentados, unos 30 o 40. Los que les perseguían rodearon el cuarto, arrojando con piedras sobre la calamita, a los vidrios de la ventana, e intentaron derribar la puerta. (luego que sacaron a los campesinos) les pedí (a los agresores) que respondan por los daños, entonces salió al frente el universitario Jhamil Pilco, que se comprometió a pagar los daños, entonces me citó a presentarme en la Universidad en fecha 27 de mayo (incluso me dejó una nota con su nombre, su número de Cédula de Identidad y número de celular)” Victor Cutipa Saavedra y Josefina Talavera.

4.7.1. Sobre el contenido del Derecho enunciado⁷⁵.

El derecho a la propiedad garantiza los bienes que forman el patrimonio de las personas, en cuanto que medios imprescindibles para su subsistencia y en cuanto que instrumentos que complementan la personalidad⁷⁶

4.7.2. Análisis de la vulneración de derechos a la propiedad.

En agosto de 2008 la Defensoría del Pueblo realizó una visita en el domicilio del Sr. Victor Cutipa Saavedra y la Sra. Josefina Talavera, quienes manifiestan ser los propietarios de la casa donde se refugiaron los campesinos de los municipios de Azurduy, Tarvita, Mojocoya, Redención Pampa y otros aledaños, en fecha 24 de mayo.

Se trata de una familia migrante de escasos recursos, con un hijo no vidente (que en uno de los momentos del conflicto, incluso quedó atrapado en medio de los agresores y los agredidos), ellos manifiestan que aun no logran reponerse del miedo y la impotencia que sintieron ese día.

A decir del Sr. Cutipa en cuanto los agresores se marcharon, constataron que faltaban los siguientes bienes: a) Bs. 550, b) una barreta, c) 1 pico, d) 1 pala, e) 2 combos grandes, f) 2 combos pequeños, g) 1 hacha, h) platos, cucharas y 2 ollas, i) ropa, j) las llaves de las puertas. Entre los destrozos que sufrió uno de los cuartos del inmueble, se cuentan: a) vidrios rotos, b) una mesa de 6 sillas parcialmente dañada, c) marcos de ventanas y puerta

⁷⁵ La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la propiedad en el artículo 17: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. El artículo 23 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre establece: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar. Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de Diciembre de 1965:

...Los Estados Partes se comprometen...a garantizar... d. v. El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros. Artículo 21 del Pacto de San José de Costa Rica: Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés general. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

⁷⁶ Curso sistemático de Derechos Humanos. <http://www.iepala.es/DDHH.old/ddhh1096.htm>.

astillados (rajados), d) paredes con huecos por golpes de piedras, e) 5 calaminas de techo con protuberancias y desniveladas (que permiten ver el paso de la luz).

5. ACTUACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS Y MINISTERIO PUBLICO.

5.1. Fuerzas Armadas.

Ante la vigilia que realizaba una multitud de personas en las afueras del Stadium Patria, “militares y policías intentaron recobrar el control de la zona.”⁷⁷.

Sin embargo, los militares (principalmente conscriptos de la Policía Militar) fueron obligados por la multitud a refugiarse dentro del Stadium Patria mientras los manifestantes, les arrojaban piedras, petardos y dinamitas; ante esa situación los militares se vieron obligados a contestar con gases lacrimógenos en resguardo de su integridad física.

Posteriormente llegan dirigentes del Comité Interinstitucional pidiendo que los uniformados se replieguen⁷⁸. Aproximadamente a las 10:00 de la mañana los militares comienzan el repliegue. Durante el mismo la población apedrea a los funcionarios y los obliga a portar banderas chuquisaqueñas⁷⁹.

“los militares empiezan a salir del Stadium, la turba hace un “callejón humano” por el que pasan los efectivos militares, los mismos que son agredidos a patadas, con palos, piedras, etc., posteriormente aparecen los camiones de los Militares, que luego se retiran perseguidos por los manifestantes, estos últimos intentan llevar a un contingente a la Plaza, mientras algunos protegen otros agraden.. Constantemente se escuchan estribillos “Sucre se respeta...”⁸⁰.

De acuerdo al Comandante General del Ejercito⁸¹, el equipo que portaron los efectivos militares fue el antimotín y armamento no letal, con el objeto de resguardar al Presidente de la República.

De acuerdo a la misma fuente, entre los miembros del RI-2 “Sucre” afectados en fecha 24 de mayo de 2009 se cuentan las siguientes personas: a) Juan Arevalo Zeballos (contusión dorso lumbar por golpe con adoquín de cemento lanzado de una altura de 3mts.), b) Johnny Velásquez, con diagnóstico golpes contusos en miembros inferiores causados por palos), c)

⁷⁷ Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

⁷⁸ “La comitiva encabezada por el Rector Jaime Barrón; el Presidente del Concejo Municipal Fidel Herrera; el Presidente de la Brigada Parlamentaria opositora Gonzalo Pórcel; los Legisladores Fernando Rodríguez, Lourdes Millares, Tomasa Yauri y la candidata prefectural Savina Cuéllar ingresaron al estadio por la puerta II de la calle Manuel Vilar y negociaron la evacuación de los militares. Diario Correo del Sur. 25/05/2008.

⁷⁹ Periódico La Razón 25/05/08, Pag. A 8.

⁸⁰ Descripción de imágenes contenidas en video adjunto (compilado de varios registros entregados a la Representación Defensorial de Chuquisaca la semana posterior al 24 de mayo de 2008).

⁸¹ Informe presentado por el Comando General del Ejercito al Defensor del Pueblo. En fecha 20 de septiembre de 2008.

José Elias Chamba (fisura de hombro derecho producto de golpes con adoquín desde una altura de 3mts.).

5.2. Policía Boliviana.

De acuerdo a Informe del Comandante Departamental de la Policía de Chuquisaca⁸², ante la información del arribo del Presidente, en fecha viernes 23 de mayo de 2008, la Policía participó en dos reuniones con el Sr. Viceministro Sacha Llorenti, el Prefecto del Departamento y otras autoridades nacionales y locales, en la cual la Policía describió “los factores de riesgo que podrían afectar el desarrollo del encuentro (...) sugiriendo que se tome en cuenta las consecuencias que podrían producirse, el momento de tomar la decisión de elegir el lugar y confirmar”⁸³. Tomando en cuenta que: a) el comité interinstitucional convocó a la población de Sucre para movilizarse, b) La agrupación “juventud Conciencia Chuquisaqueña” habría programado la realización de vigilias en el aeropuerto Juana Azurduy, c) personas con actitud de radical realizarían acciones de violencia en contra de la Policía con el propósito de buscar su reacción y se produzcan lesionados para conseguir adhesión y reacción masiva de la ciudadanía, d) personas que participaron en la destrucción y saqueo de las unidades policiales tienen en su poder agentes químicos como los que se usaron el día jueves 22 de mayo en la noche y armas letales (metralletas, pistolas y revólveres) que podrían ser utilizadas inclusive en contra de la población civil, con el propósito de generar una reacción en cadena, entre otras consideraciones⁸⁴.

En ese contexto “se asignó a las Fuerzas Armadas el resguardo de los dos anillos externos de la ciudad, y a la Policía los dos anillos internos, tanto en Lajas Tambo como en el Estadio (...). En el Estadio Patria se instaló un dispositivo a horas 07:40 de acuerdo a la planificación y coordinación previa (...) En cumplimiento de las funciones de prevención, protección y auxilio, se dispuso la cantidad de 47 funcionarios policiales para garantizar el desarrollo del desfile cívico”⁸⁵.

Sin embargo, la Policía –luego de sufrir el ataque de la población- se retiró de inmediaciones del Stadium Patria y se “acuartelaron” en la calle Camargo esquina España. Solo al final de la jornada, luego de que pasaran las agresiones a los militares y campesinos -y a solicitud de autoridades y afectados- buscaron reponer el orden (sin ninguna intervención directa, es decir sólo con su presencia física) y acompañaron a algunas personas, para garantizar que ya no las ataquen.

De acuerdo al mencionado informe de la Policía, “inmediatamente después de disponer el repliegue de los efectivos policiales, me comuniqué con el Sr. José Lambertin (Delegado

⁸² Informe enviado a la Defensoría del Pueblo (a solicitud de la institución) por el Cnl DESP José Luis Ramallo Zenteno, Comandante Departamental de la Policía, en fecha 14 de junio de 2008.

⁸³ Idem.

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Idem.

Presidencial en Chuquisaca) para pedir y recomendarle que instruya a los campesinos que arribaran a Sucre, retornaran a sus lugares de origen, para evitar enfrentamientos”⁸⁶

Por otra parte, una vez que el Cmdte. de la Policia tomó conocimiento de los enfrentamientos en la zona de Patacón instruyó a la Unidad de Radio Patrullas “reportar los que estuviese ocurriendo en la zona”⁸⁷. También instruyo que personal Policía con equipo antimotines, se desplace a la zona de Azari para evitar enfrentamientos⁸⁸. En cuanto llegaron a la Policia las personas agredidas, “se dispuso la atención de primeros auxilios”⁸⁹.

Con posterioridad a los hechos el Cmdte. de la Policía informa⁹⁰, que instruyó a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen: a) recabar registros fotográficos y fílmicos de los hechos y de las personas que agredieran a ciudadanos en la ciudad de Sucre para individualizar a los agresores, b) desplazar personal a los nosocomios para verificar la internación de personas lesionadas, c) entrevistar a personas agredidas, d) realizar actos investigativos pertinentes⁹¹.

Finalmente, el mencionado informe de la Policía señala que “la actitud de las personas movilizadas ha sido de provocación, hostigamiento y de agresión en contra de efectivos policiales, con la utilización de cachorros de dinamita, piedras petardos, palos, habiendo mantenido la Policía Nacional una línea de discreción y mesura en procura de evitar males mayores y precautelando que las agresiones no deriven en graves daños a la integridad física de las personas, todo esto en consideración que el propósito de los manifestantes habría sido el de generar reacciones de la Policía para dar lugar a una escalada de violencia, pretendiendo hacerla ver como violencia intolerante, para provocar así una mayor reacción tanto de la población movilizada como también de otras personas ajenas al conflicto”⁹².

5.3. Ministerio Público.

Respecto a la actuación del Ministerio Público, tenemos el siguiente testimonio:

*“Lo que me extraño de la **Fiscalía es que le preguntaba (al alcalde de Mojocoya) si es que quería presentar la denuncia, como teniendo flojera el atender el caso. Cuando fueron a la***

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ Idem.

⁸⁸ Idem.

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Idem.

⁹¹ Sin embargo, cuando funcionarios de la Representación de la Defensoría del Pueblo fueron a recoger los testimonios de campesinos e indígenas, a Redención Pampa, Tarvita y Azurduy, notaron que, de acuerdo a la lista proporcionada por la Federación Unica de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca, los agredidos fueron alrededor de 50 y que, sin embargo, los denunciantes y/o querellantes eran apenas 4 (Angel Vallejos, Dora Calizaya, Victor Huallpa y Victor Cutipa); en los lugares mencionados, se consultó a varios de ellos el motivo para la no formalización de la denuncia, respondiendo éstos, que después de los vejámenes y robos sufridos algunos se sentían muy asustados y que en ese momento –antes de pensar en una denuncia- lo que más querían era salir de Sucre y otros señalaron que pusieron la denuncia en dependencias de la FELCC y ante efectivos de sus mismas comunidades, sin que se hayan realizado diligencias posteriores.

⁹² Idem.

Fiscalía vieron que traían otra gente semidesnuda y todos fueron a hacerse reconocimiento médico” Juan Choque Cruz Abogado Defensoría del Niño, Niña y Adolescente. Municipio de Mojocoya.

Adicionalmente cabe señalar que la Representación de Chuquisaca de la Defensoría del Pueblo envió sucesivas notas⁹³ a la Fiscalía de Distrito de Chuquisaca solicitando: a) información sobre las denuncias y/o querellas presentadas como consecuencia de los sucesos de 24 de mayo de 2008, y b) instruir al Fiscal de Sopachuy el recojo de denuncias (sobre los acontecimientos de 24 de mayo) en las localidades de Tarvita, >Molleni, San Pedro, Azurduy y localidades aledañas. Las mismas que no obtuvieron respuesta, lo que demuestra la falta de diligencia e interés demostrados por la Fiscalía en la formalización de la denuncia de las víctimas.

6. ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En el capítulo correspondiente a los antecedentes del presente informe, se concluye que el escenario del 24 de mayo puede caracterizarse como de: “Ausencia de estado y de Garantías constitucionales”; uno de los elementos más importantes que provocó la situación descrita fue el control, casi total, que ejerció en las instituciones y población de Sucre el Comité Interinstitucional, basando su exitosa convocatoria en las reivindicaciones de la Capitalía plena, que tuvo en las movilizaciones de noviembre de 2007 el trágico saldo de tres muertos, el Comité responsabilizó de los mismos al gobierno y a su partido. De la fecha señalada en adelante, gran parte de la actividad en la ciudad se subordinó a esta posición y, si bien, la Prefectura- ganada por el MAS en las elecciones del 2006- continuó ejerciendo funciones con un prefecto interino, lo hizo en medio de constante persecución y ataque a sus funcionarios y a sus instalaciones; pero quizá el ejemplo más claro de la situación descrita es que el primer mandatario de la nación, Evo Morales, no podía llegar a la ciudad, así como la Policía no lograba cumplir a cabalidad sus funciones de resguardo del orden público. Por tanto, los meses siguientes a noviembre/07 puede decirse que el Comité Interinstitucional ejerció, en Sucre, una Soberanía Fáctica a través de grupos radicales que se instauraron en esta ciudad, con el uso de la fuerza ilegal que emana de esa condición.

Así, instituciones o personas que no se identificaron de manera visible con la demanda de la capitalidad, ya sea por su mandato legal de independencia o por sostener otras ideas políticas –como ya se describió en el capítulo de Antecedentes-, sufrieron, desde entonces, amedrentamientos, persecución, agresiones verbales y físicas sistemáticas. Ilustrativo, en ese sentido, es el informe dirigido al Dr. Waldo Albarracín S., Defensor del pueblo, por su Representante en Chuquisaca, la Lic. Ximena Dávalos S.⁹⁴, sobre la serie de hostilidades sufridas por su persona y la oficina en su conjunto, comenzando por los libelos que publicaron su nombre acusándola de traidora a la región, anónimos con amenazas,

⁹³ Notas enviada en fechas 23 de junio y 7 de julio, con CITE: D.P. CH. 0531/08 y 0557/08, respectivamente.

⁹⁴ Informe del 18 de enero de 2008, dirigido al Defensor del Pueblo, Dr. Waldo Albarracín por la Lic. Ximena Dávalos S, con la referencia: Agresiones sufridas por la Representante.

anuncios e intentos de toma de las oficinas y descalificación pública, ya sea de dirigentes del Comité, de ciudadanos/as o periodistas, a través de los medios de comunicación⁹⁵.

La violencia e intolerancia, imperantes en Sucre, causaron que autoridades y personalidades que no siguieron las líneas del Comité Interinstitucional -sindicadas públicamente de “traidores de Chuquisaca” (en muchos casos con el consentimiento de autoridades municipales y prefecturales)- tuvieran que tomar la decisión de abandonar la ciudad, tal es el caso de asambleístas, dirigentes sindicales, docentes universitarios y autoridades prefecturales.

En esas circunstancias, pese a la presión que ejercieron los líderes regionales y gran parte de los medios de comunicación locales sobre la Defensoría del Pueblo, la Representante Departamental en Chuquisaca continuó en el cargo pues lo contrario habría significado alimentar los movimientos fácticos y ceder a los apetitos políticos de quienes tenían, como uno de sus objetivos, el apoderarse de la Defensoría y utilizarla para su propio beneficio⁹⁶. La Defensoría del Pueblo fue y es de vital importancia para el mantenimiento de la democracia, por ello, en las oficinas regionales se siguió trabajando en el marco de lo estipulado por la ley 1818, en la medida en que la débil institucionalidad de la región lo permitía.

Una muestra del clima descrito en el presente acápite, es un extracto del informe arriba mencionado⁹⁷, que permite ilustrar las caóticas condiciones que se experimentaban en la ciudad de Sucre los meses posteriores a los acontecimientos de noviembre de 2007 y los precedentes a los hechos de mayo de 2008: El día de la inauguración del año judicial, varias autoridades departamentales y nacionales –entre ellas la Ministra de Justicia- fueron sitiadas por mas de 10 horas en instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, por una muchedumbre que las acusaba de “masistas” y les reclamaba por los fallecidos de noviembre/07: *“ Esa noche en el encierro de la Suprema uno de los coroneles de Policía que observaba impotente la salida de la gente, previa exposición de su carnet de identidad (a líderes fácticos que se arrogaron el rol de autoridades del orden), me dijo visiblemente amargado: esto sucede cuando se pierde todo principio de autoridad. El comandante del Regimiento Segundo, con tono bromista, se me acercó y me dijo: “Defensora, defiéndame pues...”, frase a la que yo contesté con el mismo tono de broma cargada de realidad: “Comandante, protéjame usted...”, es decir en Sucre no existían las garantías para ejercicio de Derechos ni cumplimiento de funciones. Así se explica el pesado silencio que la gente, víctima de humillaciones y abusos ha asumido. Sucre en estos momentos es tierra de nadie, mas bien, de la turba que esconde actores políticos. El estado boliviano o su autoridad, han desaparecido y mientras se restituya, todos nosotros, los enemigos, los traidores como dicen los carteles, corremos peligro cotidiano.”*

⁹⁵ Diario Correo del Sur 14/05/2008, pag 14. Diario Correo del Sur 16/05/2008, Suplemento la “Gran 7”

Es sugestivo observar que en el periódico Correo del Sur, a la cobertura noticiosa otorgada a la representación, por alguna actividad realizada, seguía una alusión burlesca junto al cuestionamiento de “no haber hecho nada por los muertos de noviembre de 2007”.

⁹⁶ Idem 74.

⁹⁷ Idem 74.

En esas condiciones, el 24 de mayo de 2008 ¿podría haber intervenido la representación del Defensor del Pueblo? ¿En que medida y con que efectividad? Si las instituciones del orden no pudieron utilizar la fuerza legítima para imponerlo ¿pudo haberse utilizado la persuasión contra grupos violentos y organizados?. Todo parece indicar que no, pues la ley, los derechos y las garantías constitucionales no imperaban en Sucre ese momento.

Diferente fue la situación en mayo de 2009 cuando, en circunstancias de recuperación de institucionalidad en Chuquisaca, la representación de la Defensoría del Pueblo logró articular varias actividades preventivas que culminaron con la firma de un pronunciamiento público por la paz, que hacía un llamamiento a líderes y ciudadanía en general a no generar caos y “...respetar individual y colectivamente la libertad de expresión, pensamiento, reunión y circulación de todos quienes habitamos este país...”, suscrito por las principales autoridades prefecturales, municipales y vecinales. Dichas acciones, que tuvieron repercusión mediática⁹⁸, contribuyeron al desarrollo pacífico de la marcha de indígenas, campesinos y originarios que arribaron a la ciudad de Sucre con el objetivo de realizar un desagravio, en la plaza principal y durante el desfile cívico programado para esa fecha, a un año de la humillación pública sufrida en mayo 2008, en el lugar en el que aconteció el lamentable suceso.



Personal de la Defensoría del Pueblo de Chuquisaca, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Asamblea de Derechos Humanos, como observadores de la Marcha al ingreso a plaza 25 de mayo (mayo 2009)

⁹⁸ Diario Correo del Sur, 23 y 24 de mayo de 2009 y medios de comunicación audiovisuales

7. PROCESOS JUDICIALES.

7.1. Derecho de acceso a la justicia y la impunidad de los responsables

- *La doctrina señala que:* “De manera general, se puede sostener que el derecho al acceso a la justicia, también denominado por la doctrina española como derecho a la tutela judicial efectiva, implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

Conforme a lo anotado, el derecho al acceso a la justicia podría ser analizado desde una triple perspectiva: 1. el acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho, 2. lograr un pronunciamiento judicial que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos de admisión que establece la ley, y 3. lograr que la Resolución emitida sea cumplida y ejecutada, pues si se entiende que se acude a un proceso para que se reestablezca o proteja un derecho, un interés o un bien, en la medida en que el fallo no se ejecute, el derecho al acceso a la justicia no estará satisfecho”.(Tribunal Constitucional de Bolivia, Derecho de Acceso a la Justicia – Consagración Constitucional en Bolivia y Desarrollo Jurisprudencial, Dra. Martha Rojas Álvarez)

El derecho de acceso a la justicia está reconocido en la normativa internacional por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, num. 1, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en sus artículos 8, num. 1 y 25 num. 1, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10, contenido dispositivo que tiene por finalidad la protección de los derechos humanos de la víctima y la responsabilidad del Estado en su investigación y sanción.

En ese entendido debemos señalar que el derecho de acceso a la justicia no solamente es considerado desde un punto de vista formal, es decir, del acceso propiamente dicho al sistema judicial, sino también todo lo que entraña a éste, es decir, que el Estado debe garantizar la tramitación adecuada de la causa, el cumplimiento de formalidades necesarias y resolver las demandas y recursos, con la finalidad de restituir o reconocer el derecho a la persona afectada.

Entonces, el Estado bajo su responsabilidad genérica y al tener el monopolio de la administración de justicia debe garantizar el derecho de acceso a la justicia de los afectados por los hechos que vulneren derechos humanos y se constituyan en delitos. Al efecto están obligados todos los órganos públicos que tienen que realizar actividades para la consecución de la finalidad de la justicia, así el Poder Judicial a través de sus juzgados y el Ministerio Público como órgano de defensa de los intereses de la sociedad, deben respetar el derecho a la tutela judicial efectiva y no sustraerse de sus

responsabilidades, transfiriéndolas éstas a la institución que ese momento se encuentra desarrollando una actividad protagónica, puesto que todos son parte del Estado y como tales tienen que desarrollar las acciones competentes para lograr un pronunciamiento definitivo en la administración de justicia.

En caso de que el Estado no garantice el ejercicio del derecho sustancial de acceso a la justicia de las personas, que debe ser establecido en la vía jurisdiccional, y no se llegue a una determinación definitiva de los derechos de las víctimas, se puede consolidar la figura de la impunidad de los imputados. Sobre este aspecto el jurista francés Lois Joinet en su último “Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos” que presentó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1998, citó: “*Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas*”.

- Sobre este derecho humano, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en las SSCC 0714/2007-R y 193/2006-R, entre otras al señalar: “*Respecto al derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, entendida, como: “(...) la potestad, capacidad y facultad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para demandar que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada o violada que lesiona o desconoce sus derechos e intereses, a objeto de lograr, previo proceso, una decisión judicial que modifique dicha situación jurídica” (SC 600/2003-R, de 06 de mayo); ampliando ese marco conceptual, en la SC 1044/2003-R de 22 de julio, se ha establecido que el derecho de la tutela jurisdiccional eficaz es entendido como: “(...) el derecho que tiene toda persona de acudir ante un juez o tribunal competente e imparcial, para hacer valer sus derechos o pretensiones, sin dilaciones indebidas”. (SC 1230/2004-R, de 3 de agosto).*”

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado lo siguiente: “*(...) esta Corte ha señalado que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables (...).*” (Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006)

- En suma el Estado debe responder a través del proceso judicial, a las pretensiones que formulan las personas que acuden en busca de tutela jurídica, propiciando el acceso a la justicia material y no únicamente formal que permita determinar responsabilidades por la violación de derechos humanos.

7.2. Análisis de los procesos penales

Como emergencia de los hechos descritos con anterioridad se iniciaron nueve (9) procesos penales, de acuerdo con la siguiente relación:

Cuadro 1

CASO	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DELITOS
FIS 0801075	Dora Copa Calizaya	Epifania Terrazas y María del Carmen Mendoza	Lesiones graves y leves (Art. 271 CP)
FIS 0801076	Ángel Vallejos Ramos	Epifania Terrazas, Flavio Huallpa Flores, José Hugo Paniagua, Robert Lenin Sandoval, Franz Quispe Fernández y Cristhian Jaime Flores	Lesiones graves y leves, Robo agravado y otros. (Art.271 y 332 CP)
FIS 0801077	Víctor Huallpa Yauri	Cristhian Flores Vedia, Jaime Augusto Ríos Barrientos, Lino Candia y José Hugo Paniagua Arancibia	Lesiones graves y leves y Robo agravado (Art. 271 y 332 CP)
FIS 0801078	Víctor Cutipa Saavedra	Jamill Pillco, Cristhian Flores y Franz Quispe	Allanamiento del domicilio y sus dependencias, Robo agravado y Lesiones Graves y leves. (Art. 298 2da parte y 22 CP)
FIS 0801079	Eloy Cabezas Gonzáles	Autor y/o autores	Daño calificado. (art. 358 inc. 2 CP)
FIS 0801117	Jaime Barrón Poveda (Pdte. Comité Interinst.)	Sacha Llorenti y José Lambertín	Instigación Pública a delinquir y Asociación Delictuosa
FIS 0801123	Wilber Flores Torres	Jhamil Pillco	Asociación delictuosa y Amenazas (Art. 132 y 293 CP)
FIS 0801142	Gral. Luis Trigo Antelo	Fernando Rodríguez, Jaime Barrón, Lourdes Millares, Tomasa Yarhui, Dayler Andrade, Gonzalo Pórcel, Mario Oña y otros	Sedición, Atribuirse los derechos del pueblo, Conspiración, Instigación Pública a delinquir. (Arts. 123, 124, 126, 130, 132, 143, 270 y 271 CP)
FIS 0801100	Herbert M. Terrazas Rodríguez	Autor y/o autores	Atentado contra la seguridad de los servicios públicos. (Art. 214CP). Robo Agravado. (Art. 32 inc. 2 y 3 CP) Amenazas. (Art. 293 CP)

CASO	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DELITOS
			Coacción. (Art. 294 CP) Allanamiento. (Art. 298 CP)

Fuente. Elaboración propia

En forma posterior, bajo el argumento de haberse obtenido material audiovisual sobre la participación de los sindicados en los hechos investigados, en fecha 30.09.09 la Comisión de Fiscales que asignada a los casos, determina la reapertura de los siguientes casos: FIS 0801117 (Jaime Barrón Poveda c/ Sacha Llorenti y José Lambertín), FIS 0801123 (Wilber Flores Torres c/ Jhamil Pillco); FIS 0801142 (Gral. Luis Trigo Antelo c/ Fernando Rodríguez, Jaime Barrón, Lourdes Millares, Tomasa Yarhui, Dayler Andrade, Gonzalo Pórcel, Mario Oña y otros).

En atención al Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados se amplió la investigación del caso FIS 0801076 imputándose formalmente a Luís Jaime Barrón Poveda, Savina Cuellar Leños, Luís Fidel Herrera Rellini, Aydee Nava Andrade, Jhon Clive Cava Chávez, y otros, por diversos delitos.

Por otro lado, se procedió a la apertura de los casos FIS 0902316 contra el personal de los Hospitales Santa Bárbara y Universitario; FIS 0902317 contra medios de comunicación locales; y FIS 0902318 contra la Unión Juvenil Cruceñista, mismos que se encuentran en plena investigación.

Como se puede apreciar de los antecedentes descritos, la existencia de nueve procesos iniciales, y luego de otros tres casos, no asegura la efectiva investigación de los hechos, dadas las características con las que se tramitaron estos:

1. Tal cual se puede evidenciar de los datos del cuadro, todos los procesos fueron iniciados a denuncia de las víctimas; no obstante lo evidente de los hechos investigados no se puede inferir la existencia de una acción de oficio por parte de los órganos estatales (Policía y Fiscalía) para el inicio de las investigaciones correspondientes. Es más, debido al informe de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados que se impulsó la ampliación del caso FIS 0801076 y la apertura de los casos FIS 0902316, FIS 0902317 y FIS 0902318.
2. De estos procesos, siete (7) fueron concluidos con el rechazo de la denuncia bajo los siguientes argumentos:
 - El caso FIS-0801078 (01.09.08) en aplicación del artículo 304 inciso 1) del Código de Procedimiento Penal: “El fiscal mediante resolución fundamentada podrá rechazar la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando: “...1) Resulte que el hecho no existió...”.

- El caso FIS-0801100 (03.03.09) por el artículo 304 inciso 2) del Código de Procedimiento Penal: "... 2) No se haya podido individualizar al imputado..."
- Los casos FIS-0801077 (25.11.08), FIS-0801079 (26.11.08), FIS-0801117 (25.11.08), FIS-0801123 (25.11.08) por el artículo 304 inciso 3): "... La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación..." asumiendo la SC 1157/2004 que indica: "... *corresponde señalar que si bien el Juez es quien tiene la obligación de velar porque el proceso se lleve conforme a ley, no es menos cierto que las partes procesales tienen la obligación de realizar el debido seguimiento al proceso...*", argumento que si bien transfiere la carga de la prueba al acusador para desvirtuar la presunción de inocencia, olvida que, por la pública y evidente efectivización de los hechos denunciados y su trascendencia en la órbita de los derechos humanos, ameritaban una mayor incidencia del principio de legalidad procesal por parte del Ministerio Público, dado el monopolio de la persecución penal que tiene el Estado en lo que hace a los delitos de acción pública.
- El caso FIS-0801142 (12.01.2009) en aplicación del artículo 304 inciso 4): "...Exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso...". Dado que el trámite de autorización para el juzgamiento de los implicados por su calidad de parlamentarios, en aplicación de lo previsto por el artículo 52 de la anterior CPE y 55 inc. 9 de la LOJ, se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia.

No obstante lo referido, en fecha 30.09.09 la Comisión de Fiscales determina la reapertura de los casos: FIS 0801117, FIS 0801123 y FIS 0801142.

Del rechazo y la reapertura de los casos referidos, se infiere la inicial actuación formal de la Fiscalía en la investigación, lo cual afirma la disposición discrecional del principio de legalidad procesal por parte del Ministerio Público, mas si se tiene presente que el argumento para la reapertura de los tres casos se funda en la obtención de videos preexistentes al momento del archivo de los casos.

3. Se cuenta con imputación formal sólo en los casos FIS-0801075 (26.08.08), FIS-0801076 (22.09.08 y 06.10.09) y FIS-0801078, el primero y el último cuentan con acusación de 06.10.09 y 06.04.09 respectivamente.

Este dato llama la atención debido a que, más allá de la reapertura de los casos y las consideraciones del Ministerio Público en la aplicación del principio de legalidad procesal, sólo tres casos han prosperado con imputación formal y de estos dos han llegado a la etapa de acusación, no obstante el transcurso de más de un año de los hechos investigados, limitando en los hechos la efectividad del derecho al acceso a la justicia. Más aún si autoridades públicas como la actual Prefecta Sabina Cuellar, Fidel Herrera (Presidente del Consejo Municipal) y Jaime Barrón (Rector de la Universidad San Francisco Xavier y Presidente del Comité Interinstitucional) identificadas como personas que presenciaron, asintieron y promovieron las agresiones y vejaciones a indígenas y campesinos en fecha 24 de mayo, recién fueron imputadas tras el informe de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados.

4. Este extremo se puede inferir también de los delitos que prosperan en la investigación. Los casos FIS-0801075, FIS-0801076 y FIS-0801078 son investigados por los delitos de Lesiones graves y leves (271 CP), Lesiones graves y leves, Robo agravado y otros (271 y 332 CP) y Allanamiento en grado de instigación (298 22 CP) respectivamente. Mientras que delitos, por ejemplo, como Sedición, Atribuirse los derechos del pueblo, Conspiración, Instigación pública a delinquir (123,124,126,130, 132, 143, 270 y 271 CP) del caso FIS-0801142, o, Atentado contra la seguridad de los servicios públicos (214 CP) del caso FIS-0801100, son rechazados bajo diferentes fundamentos.

A ello se suma la falta de autonomía en la tipificación de delitos vinculados a la discriminación por origen étnico, que invisibiliza en los delitos ordinarios la vulneración vivida por las víctimas del 24 de mayo de 2008.

5. En el caso en concreto, el Estado no ha garantizado el derecho de acceso a la justicia de los afectados por los hechos de mayo de 2008, debido a que el proceso de investigación de los diferentes casos no ha concluido y en otros, el juicio recién comienza, no obstante el tiempo transcurrido desde los hechos; Así se evidencia en el caso FIS-0801078 que, pese a la data de la acusación (06.04.09), se encuentra retardado dado el nuevo señalamiento de audiencia de juicio para el 19.10.09; Asimismo, el caso EXP.459/2008 emergente del caso FIS 0801142 se encuentra sin pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, no obstante que la solicitud de autorización de procesamiento de parlamentarios fue formulada por el Fiscal General el 24 de Julio de 2008 y reiterada mediante nota de 01.06.09. En ambos casos se podría generar un ámbito de impunidad de los responsables de no aplicarse el principio de celeridad.

Al respecto, corresponde aclarar que, el Estado tiene la obligación de dar certidumbre judicial a las víctimas de los hechos señalados, por medio de sus órganos correspondientes, que en el proceso señalado son principalmente el Ministerio Público y el Poder Judicial a través de los juzgados correspondientes.

8. CONCLUSIONES

- ✓ El proceso de agresiones y cautiverio sufridos por los campesinos de los Municipios de Azurduy, Tarvita, Mojocoya, Redención Pampa y otros aledaños, del Departamento de Chuquisaca, en la ciudad de Sucre en fecha 24 de mayo de 2008, configuran violación del: a) derecho a la vida, integridad física y salud, b) derecho a la dignidad, a no sufrir tratos inhumanos, crueles y degradantes, c) derecho a no sufrir discriminación por razones étnicas, d) derecho a la reunión, manifestación y asociación. Adicionalmente se evidencian violaciones a los derechos a la libre expresión y opinión de los periodistas de la Radio ACLO y el Sr. Cesar Brie.
- ✓ Respecto a la violación del derecho a la vida, integridad física de los testimonios recabados por la Defensoría del Pueblo de las víctimas, se evidencia que –por los medios y formas empleadas- la actuación de los agresores puso en peligro no sólo la integridad física, sino también la vida de las víctimas.

- ✓ Sobre el derecho a la salud, especial referencia merece la actuación del personal de algunos servicios públicos de salud, como el Hospital Universitario que, respecto a los campesinos agredidos en fecha 24 de mayo: a) cometió faltas a la ética profesional, b) actuó con falta de respeto a las víctimas y a su condición de heridos, y finalmente c) incumplió el principio de accesibilidad sin discriminación que debe regir la actuación de cualquier servicio de salud
- ✓ El proceso de vulneración de derechos sufrido por los campesinos (en particular los provenientes de los Municipios de Azurduy y Mojocoya) en fecha 24 de mayo, el mismo que puede calificarse como “tratos inhumanos crueles y degradantes”, se describe de la siguiente manera: a) identificación de las víctimas por parte de los agresores, b) lanzamiento de explosivos desde lugares elevados, c) cerco a grupos de campesinos, d) persecución de las víctimas, e) agresiones y amenazas graves a campesinos refugiados en domicilios particulares, f) reducción y privación de libertad de las víctimas, bajo amenazas graves y golpes, g) lesiones al derecho a la dignidad (por obligarlas a marchar semidesnudas por más de dos horas) e integridad física, g) vejaciones y humillaciones en la plaza 25 de mayo (porque las víctimas fueron obligadas a permanecer de rodillas, renunciar a su filiación partidaria, quemar sus símbolos, etc). Cabe destacar el especial ensañamiento con el que los agresores atacaron a las mujeres campesinas.
- ✓ Durante el proceso de agresiones, las víctimas (principalmente campesinos de los Municipio de Mojocoya y Azurduy del Departamento de Chuquisaca) identificaron a personas vinculadas al Comité Interinstitucional como Roberto Sandoval, y autoridades públicas como la actual Prefecta Sabina Cuellar (que en ese momento fungía el cargo de Asambleista), Epifania Terrazas (Constituyente por el MAS desvinculada de ese partido) y Fidel Herrera (Presidente del Consejo Municipal), como personas que, no sólo presenciaron, sino que asintieron, participaron, promovieron y consintieron, el *proceso* de vulneración de derechos humanos, que sufrieron indígenas y campesinos en fecha 24 de mayo.
- ✓ De los testimonios recogidos, evidenciamos que los agresores acompañaron -todo el proceso de vejaciones y violaciones de derechos a la vida e integridad física de los campesinos- con la utilización de términos abiertamente discriminatorios, los que hacían referencia al origen rural e indígena de las víctimas, además de la “animalización” de éstas por parte de sus agresores. Por lo que podemos colegir que *una de las razones* por el que las víctimas fueron objeto de tratos inhumanos, crueles y degradantes, se funda en su pertenencia a una comunidad indígena y por consiguiente en su diferencia racial o étnica.
- ✓ Tomando en cuenta la evidente voluntad de los campesinos de Sucre de reunirse y manifestarse, en ocasión de la visita del Presidente de la República y la entrega de ambulancias para varios municipios, los testimonios recabados por el Defensor del Pueblo y medios de prensa reflejan la vulneración del derecho a la reunión, manifestación y asociación,
- ✓ La información obtenida por el Defensor del Pueblo, da cuenta de una evidente vulneración del derecho a la libre expresión y opinión de periodistas de la Radio

- ✓ También se evidencia violación al derecho a la propiedad de los Señores Víctor Cutipa y Josefina Talavera.
- ✓ Respecto a la actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana en fecha 24 de mayo de 2008, cabe señalar que fueron rebasadas por la multitud. Sobre la actuación de la Policía, una de las razones que explica su actuación –aunque no la justifica- es que durante los hechos de noviembre de 2007 (movilizaciones por la capitalía plena), también fueron rebasados y varios edificios de la Policía departamental fueron quemados, entre ellos, el del Comando Departamental de la Policía. Sin embargo, cabe destacar que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía, se negaron a hacer un uso excesivo de la violencia y a la utilización de armas de fuego, lo que probablemente hubiera agravado más el conflicto.
- ✓ Respecto a la actuación del Ministerio Público -durante los hechos del 24 de mayo- cabe señalar que el mismo no actuó de oficio (conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público) frente a las graves violaciones de derechos de la que fueron víctimas los campesinos. Por otra parte cuando las víctimas se aproximaron a dicha institución a sentar la denuncia de lo ocurrido fueron tratados de forma displicente por los funcionarios de la misma.
- ✓ Hasta el presente el Estado – a través de las instituciones operadoras de justicia- no permitió un real ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los hechos del 24 de mayo, puesto que sus órganos correspondientes no han emitido un pronunciamiento definitivo sobre el caso. Por otra parte, la falta de celeridad en las actuaciones de las instituciones, hacen que peligre el caso y se consolide la impunidad de quienes se encuentran sometidos a la investigación penal, por cuanto dicha impunidad no se restringe únicamente a que los imputados carezcan de una sanción o pena por delitos cometidos, sino que comprende la utilización de la ley en favor de intereses particulares o para el desconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas.
- ✓ Respecto a la actuación del Ministerio Público -en los procesos penales iniciados- se evidencia que la Fiscalía ha transferido la función de recolección y producción de las pruebas de cargo (la carga de la prueba) a las propias víctimas. Finalmente, señalar que el Ministerio Público no ha iniciado proceso por vejaciones y tortura contra ningún funcionario público.

9.- RECOMENDACIONES.

En el uso de las atribuciones conferidas a través de la Ley 1818, en el artículo 11, inciso 4, y con relación al artículo 30, la Defensoría del Pueblo recomienda y recuerda a las instancias públicas que se indican lo siguiente:

9.1. A la Corte Suprema de Justicia.

En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda:

- Adoptar las medidas correspondientes para garantizar el pronunciamiento con la debida celeridad del caso EXP.459/2008 (solicitud de autorización de procesamiento de diputados) pendiente de decisión.

9.2. Corte de Distrito de Chuquisaca

En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda:

- Cumplir la normativa referida al respeto del derecho humano a un proceso sin dilaciones indebidas y al acceso a la justicia, en particular en los casos relativos al 24 de mayo, que ya cuentan con acusación.

9.3. Fiscalía General del Estado

En el marco de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y sobre la base de los principios de unidad, independencia, obligatoriedad y objetividad del Ministerio Público contenidos en la misma (artículos 5 y 6), se recomienda:

- Identificar a los autores (inmediatos y mediatos) e instigadores de las violaciones de Derechos Humanos cometidas contra campesinos de los municipios de Azurduy, Tarvita, Mojocoya, Redención Pampa y otros; concluir las investigaciones y llevar los respectivos procesos penales hasta su etapa final⁹⁹. Identificar la responsabilidad penal de los funcionarios públicos que participaron en los hechos del 24 de mayo, en particular su participación en el delito de vejaciones y tortura¹⁰⁰.
- Adoptar todas las medidas correspondientes para garantizar la celeridad en la investigación y juzgamiento de todos los casos aperturados en ocasión de los hechos del 24 de mayo de 2008.
- Finalmente, en el marco de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes¹⁰¹, se recomienda al Ministerio Público velar porque el caso de las personas que alegan haber sido sometidas a vejaciones, tratos

⁹⁹ De conformidad a lo previsto por el Código de Procedimiento Penal **Artículo 70°.- (Funciones del Ministerio Público)**. Corresponderá al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los gastos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica. Igualmente deberá actuar ante los jueces de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Artículo 13.

inhumanos crueles y degradantes, sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes. En caso necesario, se deberán tomará medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

9.4. A la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Ministerio de Gobierno.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado la Policía Boliviana tiene la misión de la defensa a la sociedad y la conservación del orden público (artículo 251), las Fuerzas Armadas tienen por misión defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado (artículo 244).

Se recomienda a la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas la revisión de sus prácticas institucionales durante la intervención en conflictos sociales para no afectar por acción u omisión los derechos a la vida, la seguridad física, la salud, la dignidad y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, por ello se sugiere.

- ✓ Capacitar técnica y psicológicamente al personal policial y militar de niveles operativo y jerárquico, para que su accionar durante los conflictos sociales garantice el respeto de los Derechos Humanos.
- ✓ Reposicionar el rol y la imagen de la Policía y Fuerzas Armadas hacia la población, de manera que se fortalezcan los principios de autoridad, orden público, seguridad ciudadana, credibilidad y respeto a las instituciones que sustentan el sistema democrático en Bolivia.

Al Ministerio de Gobierno, aplicar mecanismos y estrategias de intervención preventivos, para que confrontaciones similares puedan ser evitadas en el futuro o, al menos atenuadas en su impacto

9.5. Servicios Públicos de Salud.

Se les recuerda que –como instituciones y servidores públicos- tienen el deber de promover: a) la accesibilidad del servicio a toda la población, sin discriminación alguna y b) la actuación profesional y ética de todo el personal, todo ello de conformidad a los artículos 30.13 y 35 de la Constitución Política del Estado.

9.6. A las instituciones públicas que forman parte del Comité Interinstitucional de Chuquisaca (Municipio de Sucre, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier).

Recordarles que –como instituciones y servidores públicos- tienen el deber de velar por los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno y que se encuentran sometidos a la Constitución Política del Estado, la ley y el ordenamiento

jurídico de acuerdo con la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público (artículo 1), la Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 59.1) y el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Se recomienda al Rector de la Universidad San Francisco Xavier iniciar a la brevedad posible, procesos de formación de los estudiantes de esa Universidad, en temas como los que siguen: a) derechos humanos, b) interculturalidad, c) plurinacionalidad, d) cultura de paz, e) valores democráticos.

10. EXHORTACIONES

10.1. A la sociedad en su conjunto

- Reflexionar sobre la intolerancia política, el racismo y la discriminación como origen de la vulneración de derechos humanos y como precursoras de episodios de odio y violencia.
- Construir espacios de reflexión sobre estos temas, que permitan racionalizar lo vivido el 24 de mayo de 2008, realizar un análisis objetivo de los hechos y una lectura crítica de la historia.
- Apoyar el trabajo de las instituciones públicas y privadas en reconstruir el tejido social
- reestablecer el respeto y confianza en las instituciones que sustentan el sistema democrático de nuestro país.

10.2. A los estudiantes universitarios de la Universidad San Francisco Xavier.

Reflexionar sobre el rol de la Universidad en el debate político local y nacional, en la construcción de una cultura de paz, en la generación de diálogos interculturales, en la promoción de la defensa de los derechos humanos (en particular la dignidad de las personas).